BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.705

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 898/2005

Apruébase la estructura organizativa de la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, hasta el nivel de Subdirección General inclusive.

Bs. As., 21/7/2005

VISTO el Expediente Nº 251.390/05 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; los Decretos Nros. 618 del 10 de julio de 1997; 646 del 11 de julio de 1997, modificado por los Decretos Nros. 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y el Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 se establecieron las normas de funcionamiento, las facultades y la conformación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contemplándose que, además de los Directores Generales, secundarán al Administrador Federal, Subdirectores Generales, cuyo número y competencia serán determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997, modificado por sus similares Nº 62 del 29 de enero de 1999, Nº 1231 del 2 de octubre de 2001 y Nº 1647 del 13 de diciembre de 2001, estableció la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, hasta el nivel de Subdirección General.

Que, por su parte, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se encuentra incluida en el régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, de acuerdo a la sustitución producida por el Artículo 70º de la Ley Nº 25.565, con la consecuente autarquía financiera y de gestión, otorgándosele, entre otras facultades, la de determinar su planta de personal, y la distribución y asignación de dotaciones a las distintas unidades del organismo.

Que el período transcurrido desde la creación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha permitido su consolidación como Agencia Unica a cargo del control del comercio exterior y de la recaudación, fiscalización y percepción de los recursos tributarios provenientes de los impuestos internos y los de la seguridad social.

Que el plan de gestión anual establecido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fija metas anuales y objetivos estratégicos que la citada Administración Federal debe cumplir en el mediano y largo plazo, cuyo logro requiere contar con una organización funcional acorde con las líneas de acción previstas.

Que, en tal sentido, se plantea que la Administración Tributaria debe constituir un pilar importante para la sustentatibilidad económica del Estado, como resultado de su accionar en la lucha contra la economía ilegal y la consecuente competencia desleal, disminuyendo sensiblemente los niveles de evasión y contrabando y mejorando correlativamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y la conciencia ciudadana vinculada al rol de los impuestos en una comunidad organizada.

Que, para ello, debe incorporar nuevas funcionalidades que le permitan responder a las exigencias del contexto económico y social, con la consecuente adaptación de su organización interna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que a nivel de las Subdirecciones Generales, esas modificaciones deben ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo que procede disponer respecto de la propuesta que se formula y que comprende tanto a las que dependen en forma directa de la Administración Federal como a las dependientes de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que como resultado de la evaluación practicada, se propicia la creación de nuevas Subdirecciones Generales y la supresión o cambio de denominación, responsabilidad primaria y acciones de otras.

Que corresponde destacar, en primer término, el carácter eminentemente normativo que regula el accionar de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, circunstancia que aconseja concentrar en un área la totalidad de las funciones de asesoramiento legal, asegurando de tal modo, unidad de criterio y, al mismo tiempo, racionalización y simplificación en las reglamentaciones que regulan la relación fisco contribuyente.

Que, asimismo, y tomando en cuenta la dispersión geográfica de las áreas operativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, es necesario que la Subdirección General que se crea a tal efecto, sea la unidad de estructura que tenga entre sus funciones la elaboración de las normas legales cuya aplicación estará a cargo de las unidades de ejecución, tanto del ámbito impositivo como del aduanero y de la seguridad social, con la consiguiente coordinación y supervisión funcional que tal aplicación requiere.

Que, asimismo, resulta pertinente adoptar medidas que permitan optimizar la gestión de los recursos económico-financieros del Organismo, a cuyo efecto procede crear una Subdirección General específica, dependiente de la Administración Federal, la que tendrá a su cargo las funciones impuestas por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, las que hasta el presente se administran bajo la jurisdicción que, simultáneamente, tiene a su cargo las funciones de planificación estratégica, estudios económicos, logística, asuntos legales administrativos y servicios al contribuyente.

Que, en otro orden, atendiendo a la política instaurada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS orientada a conferir importancia estratégica a los programas vinculados con los servicios al contribuyente y al usuario aduanero, a la promoción de una nueva cultura tributaria y a la difusión y comunicación de sus acciones institucionales y operativas, se prevé la creación de una Subdirección General que atienda estas cuestiones en forma centralizada, recomiende las alternativas de gestión que se derivan de los estudios y encuestas de opinión y paute los estándares de calidad de servicio acordes con el nivel de administración pretendido.

Que por su parte, las nuevas modalidades del comercio internacional y los riesgos para la seguridad nacional que provienen del contrabando, del terrorismo internacional y del narcotráfico tornan imprescindible reformular el actual esquema de control aduanero, centralizando las definiciones estratégicas y la inteligencia aplicable a esos temas, en un área con competencia específica dependiente de la Dirección General de Aduanas, que asuma la elaboración de los perfiles de riesgo de los distintos operadores del comercio internacional para su aplicación por parte de las unidades operativas correspondientes.

Que a su vez, la complejidad de la gestión de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, tanto desde el punto de vista de los procesos a su cargo con unidades ubicadas en todo el país, como desde la perspectiva de la magnitud e importancia de los recursos económicos y humanos asignados para su funcionamiento, determina la necesidad de asegurar un eficiente examen posterior de las actividades financieras y administrativas, para lo cual es conveniente que la Unidad de Auditoría Interna funcione a nivel extraescalafonario como Subdirección General, con dependencia jerárquica de la máxima autoridad del Organismo tal como lo prescribe el Artículo 100 de la Ley Nº 24.156.

Que la jurisdicción comentada en el considerando precedente asumirá, además, aquellas funciones de la actual Subdirección General de Contralor, unidad que por este acto se elimina, que por su naturaleza sean compatibles con su marco legal de competencias, es decir, preservando el principio de separación respecto de las operaciones sujetas a su control.

Que, por último, atendiendo a la complejidad de las funciones a cargo del Ente tributario, debe proveerse una instancia de coordinación técnico-institucional, que secunde directamente al Administrador Federal de Ingresos Públicos en la atención y seguimiento de los programas y proyectos interáreas y en la relación de cooperación que es preciso mantener con otros Organismos, tanto a nivel nacional y provincial, así como con los Poderes Judicial y Legislativo, tendientes al logro de sus objetivos específicos.

Que a los fines indicados, resulta necesario modificar la estructura organizativa superior de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hasta el nivel de Subdirección General inclusive, fijando un plazo para efectuar las adecuaciones de los niveles inferiores correspondientes.

Que se ha emitido el pertinente dictamen jurídico interno por parte de la citada Administración Federal, referido a los aspectos legales de la medida que se propicia.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el nivel de Subdirección General inclusive, conforme el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

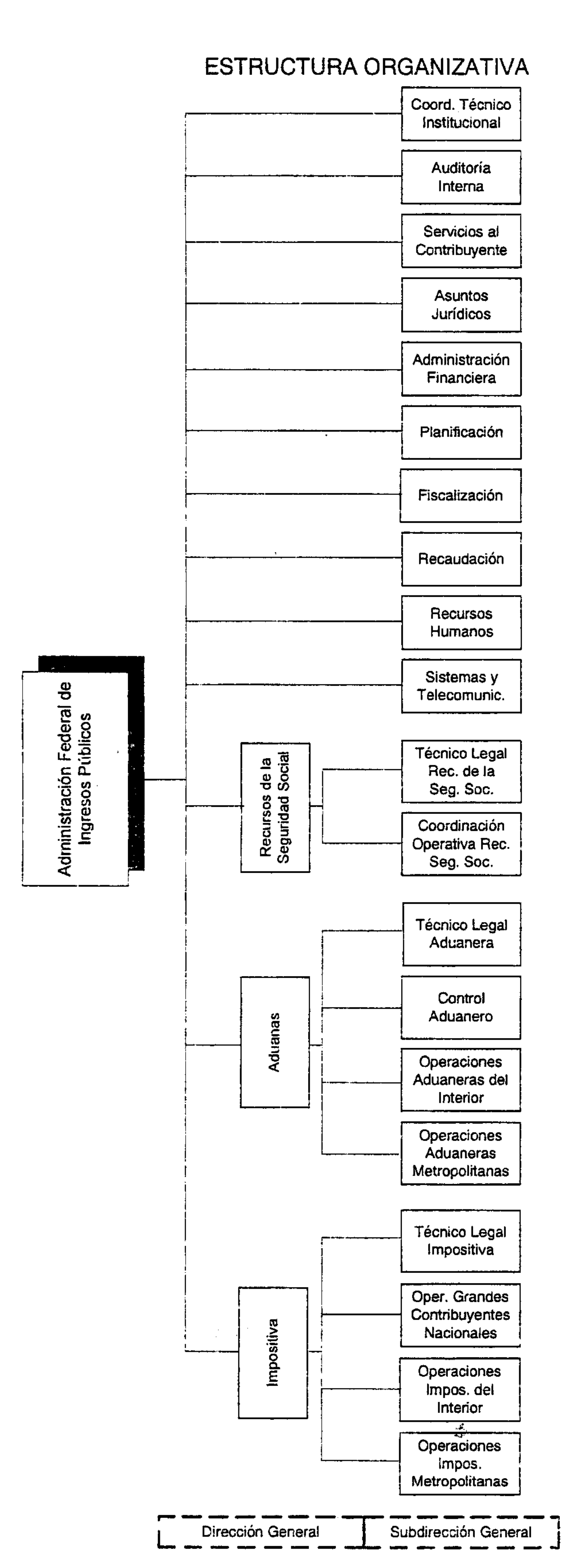
Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá, en un plazo de TREINTA (30) días, efectuar las adecuaciones y aprobar los niveles inferiores correspondientes a la estructura aprobada mediante el presente Decreto, así como disponer las reasignaciones de personal que fuere menester. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución de la presente medida, será atendido con los créditos con que cuenta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4º — Deróganse los Anexos I y II del Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997; los Anexos II y III del artículo 2º del Decreto Nº 62 del 29 de enero de 1999; los Anexos I y II del Decreto Nº 1231 del 2 de octubre de 2001 y el Decreto Nº 1647 del 13 de diciembre de 2001.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I



ANEXO II

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y ACCIONES

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros, de control del comercio exterior así como en el ejercicio del poder de Policía Aduanera, deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el mismo, con ajuste a las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos y recursos aduaneros les corresponda ejecutar a las dependencias aduaneras, en la jurisdicción de su competencia.

2. Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en la jurisdicción de su competencia.

3. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

4. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros, de control del comercio exterior así como en el ejercicio del poder de Policía Aduanera, deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el mismo, con ajuste a las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos y recursos aduaneros les corresponda ejecutar a las dependencias aduaneras del Organismo, en la jurisdicción de su competencia.

2. Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en la jurisdicción de su competencia.

3. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

4. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a las cuestiones de naturaleza técnico legal aduanera surgidas de la aplicación, interpretación técnica, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Dirección General de Aduanas y respecto de las actividades contenciosas aduaneras, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

1. Promover ante la Subdirección General de Asuntos Jurídicos el dictado de las normas jurídicas referidas a la temática aduanera y las que se le encomienden.

2. Efectuar la interpretación técnica de las normas aduaneras con el fin de lograr uniformidad de criterios en su aplicación, asesorando al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo concerniente a esta materia.

3. Entender en la aplicación de las normas legales aduaneras que regulan la percepción de los tributos a cargo de la Dirección General de Aduanas y las vinculadas con el control del comercio exterior a cargo del Organismo, de acuerdo con los criterios de interpretación e instructivos operativos elaborados por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la jurisprudencia tanto administrativa como judicial existentes, debiendo supervisar la aplicación de tales normas por parte de las áreas operativas.

4. Requerir, previa opinión, la intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos en aquellas cuestiones en las que no exista criterio legal previo o en las que se pretenda la modificación del existente.

5. Representar y patrocinar a la Administración Federal de Ingresos Públicos en los juicios referidos a la materia aduanera y de control del comercio exterior y en cualquier proceso judicial que se le encomiende.

6. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

7. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a la formulación de las políticas estratégicas de control aduanero, en la obtención y análisis de información para la definición de los perfiles de riesgo aduanero y en la coordinación de las actividades en las que la Dirección General de Aduanas deba articular su actuación con otros organismos en los aspectos técnico operativos de control aduanero, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

1. Proponer las políticas estratégicas de control aduanero para su aprobación por el Director General de Aduanas y supervisar el cumplimiento de las aprobadas.

2. Planificar, ejecutar y controlar los procedimientos para la obtención de información que permita definir los perfiles de riesgo de los operadores del comercio internacional, para su posterior administración.

3. Intervenir y supervisar la labor de los grupos de trabajo, comités técnicos y delegaciones aduaneras que participen en comisiones y reuniones con los organismos aduaneros de otros países, en las que resulte necesario articular políticas aduaneras de control, de acuerdo a las políticas, planes, programas y criterios del Administrador Federal.

4. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

5. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social que se hallan bajo la dependencia funcional de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el mismo, con ajuste a las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

2. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

3. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos

interiores, incluidos los recursos de la seguridad social que se hallan bajo la dependencia funcional de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el mismo, con ajuste a las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les correspondan ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

2. Coordinar y supervisar las actividades en materia de aplicación, percepción y competencia.

3. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social que se hallan bajo la dependencia funcional de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, deban realizarse sobre la clase de los contribuyentes y responsables que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en función de criterios de segmentación por importancia, sector económico u otras condiciones específicas, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el mismo, con ajuste a las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les correspondan ejecutar a sus dependencias sobre los contribuyentes y responsables bajo su competencia.

2. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

3. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL IMPOSITIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en lo relativo a las cuestiones de naturaleza técnico legal impositiva surgidas de la aplicación, interpretación técnica, percepción y fiscalización de los tributos interiores a cargo del Organismo y respecto de las actividades contenciosas impositivas, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

1. Promover ante la Subdirección General de Asuntos Jurídicos el dictado de las normas jurídicas referidas a la temática impositiva y las que se le encomienden.

2. Efectuar la interpretación técnica de las normas tributarias con el fin de lograr uniformidad de criterios en su aplicación, asesorando al Director General de la Dirección General Impositiva en lo concerniente a esta materia.

3. Entender en la aplicación de las normas legales tributarias que regulan la percepción de tributos a cargo del Organismo de acuerdo con la jurisprudencia administrativa y judicial existente y supervisar su aplicación por parte de las áreas operativas.

4. Requerir, previa opinión, la intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos en aquellas cuestiones en las que no exista criterio legal previo o en las que se pretenda la modificación del existente.

5. Representar y patrocinar a la Administración Federal de Ingresos Públicos en los juicios referidos a los tributos interiores a cargo de la Dirección General Impositiva, a los de contenido penal tributario y en cualquier proceso judicial que se le encomiende.

6. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

7. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL DE LOS

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social en lo relativo a las cuestiones de naturaleza técnico legal surgidas de la aplicación, interpretación técnica, percepción y fiscalización de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social y respecto de las actividades contenciosas de la seguridad social, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

1. Promover ante la Subdirección General de Asuntos Jurídicos el dictado de las normas técnico jurídicas referidas a la temática de la seguridad social y las que se le encomienden.

2. Efectuar la interpretación técnica de las normas de la seguridad social, con el fin de lograr uniformidad de criterios en su aplicación, asesorando al Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social en lo concerniente a esta materia.

3. Entender en la aplicación de las normas legales que regulan la percepción de los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo de acuerdo con la jurisprudencia administrativa y judicial existente y supervisar su aplicación por parte de las áreas operativas.

4. Requerir, previa opinión, la intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos en aquellas cuestiones en las que no exista criterio legal previo o en las que se pretenda la modificación del existente.

5. Representar y patrocinar a la Administración Federal de Ingresos Públicos en los juicios referidos a los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo y en cualquier proceso judicial que se le encomiende.

6. Efectuar la evaluación de los procesos vinculados con su competencia que se llevan a cabo en las áreas operativas dependientes de la Dirección General Impositiva, analizar los resultados obtenidos y proponer las modificaciones que se estime pertinentes.

7. Entender en los pedidos de revisión que efectúen los contribuyentes contra las resoluciones que dicten las áreas operativas de la Dirección General Impositiva y las obras sociales por las que se determine deuda en concepto de seguridad social.

8. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

9. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y supervisar y coordinar funcionalmente a las áreas dependientes de la Dirección General Impositiva en la ejecución de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de los aportes y contribuciones que con destino a la Seguridad Social competan al Organismo.

ACCIONES

1. Coordinar y supervisar funcionalmente las actividades que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de los recursos de la seguridad social, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo.

2. Entender en los aspectos relacionados con la distribución de los fondos recaudados y la coordinación con los organismos y operadores vinculados con los recursos de la seguridad social.

3. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

4. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en todo lo relativo al diseño, desarrollo, operación y coordinación de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones requeridos para la operación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el mismo.

ACCIONES

1. Proveer los servicios informáticos y de telecomunicaciones necesarios para la correcta operación de la Administración Federal de Ingresos Públicos y definir el software y hardware necesario para la provisión de dichos servicios.

2. Diseñar, desarrollar, implementar, mantener y operar los sistemas informáticos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3. Diseñar, instalar, mantener y operar la red de telecomunicaciones de voz, datos e imágenes, incluyendo los enlaces, redes locales y remotas, así como el hardware y software que en ella estuvieran involucrados.

4. Diseñar, implementar y ejecutar los procedimientos de seguridad informática lógica y física asociada a los recursos de telecomunicaciones, hardware, software de base y software aplicativo.

5. Definir, instalar, configurar, mantener y administrar el software de base y el hardware de las estaciones de trabajo, servidores, computadores centrales y equipos asociados.

6. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

7. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en la coordinación y el seguimiento de las políticas de recursos humanos y en lo relativo a la administración, acción disciplinaria, capacitación y desarrollo del personal y en la gestión de las relaciones laborales.

ACCIONES

1. Proponer al Administrador Federal de Ingresos Públicos políticas en materia de recursos humanos y ejecutar las aprobadas.

2. Planificar, coordinar y controlar los programas y acciones inherentes a la administración de los recursos humanos.

3. Entender en la aplicación del régimen disciplinario del personal.

4. Diseñar estrategias en materia de capacitación y evaluar los resultados de su implementación.

5. Formular planes y acciones para el desarrollo de los recursos humanos.

6. Entender en los procesos de selección interna y externa del personal.

7. Entender en los aspectos vinculados con las relaciones laborales del Organismo.

8. Coordinar y supervisar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo en materia de gestión, acción disciplinaria, desarrollo y capacitación del personal, según las competencias asignadas a cada una.

9. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en las tareas de coordinación y seguimiento de las políticas, planes, normas y sistemas relativos a la recaudación de los tributos interiores, aduaneros y de los recursos de la seguridad social, a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, tanto en sede administrativa como judicial.

ACCIONES

1. Evaluar, definir y proponer en todo el ámbito del Organismo, los planes y sistemas vinculados con la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y de los recursos de la seguridad social a cargo del mismo.

2. Dictar las normas de recaudación para la aplicación de los tributos interiores, aduaneros y de los recursos de la seguridad social y las de los usuarios del comercio internacional.

3. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia y con las entidades externas relacionadas con los procesos de recaudación.

4. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en las tareas de coordinación y el seguimiento de las políticas, criterios, planes y programas relativos a la fiscalización de los tributos interiores, aduaneros y de los recursos de la seguridad social, a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ACCIONES

1. Elaborar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los planes vinculados con la fiscalización de los tributos interiores, aduaneros y de los recursos de la seguridad social, a cargo de la Repartición y con el control del comercio exterior.

2. Definir, desarrollar e implementar los modelos de información para fiscalización.

3. Entender en los procesos operativos vinculados con la fiscalización de tributos y de los recursos de la seguridad social y con el control del comercio exterior, a los efectos de elaborar modelos de actuación.

4. Coordinar sus actividades con las que realizan las áreas de las Direcciones Generales u otras áreas centrales, vinculadas a su competencia.

5. Planificar, coordinar y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en todo lo concerniente a la formulación y desarrollo de la planificación estratégica y en la evaluación de la gestión, en la elaboración de estudios socioeconómicos relacionados con las funciones del Organismo, en lo concerniente a la cooperación entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y las jurisdicciones y organismos nacionales e internacionales y en el diseño de los procedimientos administrativos de gestión interna que competan a otras áreas del Organismo.

ACCIONES

1. Entender en la elaboración del Plan Anual de Gestión del Organismo, evaluar sus resultados y coordinar las reuniones de seguimiento.

2. Elaborar otros planes que disponga el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

3. Entender en el diseño de los indicadores para medir los resultados y la efectividad de las operaciones y diseñar el tablero de control de la gestión del Organismo.

4. Efectuar estudios socioeconómicos y fiscales y coordinar el relevamiento de información estadística a ese efecto.

5. Intervenir en los convenios de cooperación que se celebren entre la Administración Federal de Ingresos Públicos con las jurisdicciones y los organismos nacionales e internacionales.

6. Intervenir en el diseño de los procedimientos administrativos de gestión interna que competan a otras áreas del Organismo.

7. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

8. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en la administración del patrimonio y de los recursos financieros asignados al Organismo, en las funciones vinculadas con la administración de los fondos de la recaudación a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la logística y administración de los bienes y servicios.

ACCIONES

1. Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para administrar el patrimonio y los recursos financieros del Organismo.

2. Llevar un sistema de información adecuado para la gestión económica y financiera.

3. Aplicar los procedimientos necesarios para la administración de los fondos de la recaudación puestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

4. Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para la provisión y administración de los bienes y servicios del Organismo.

5. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

6. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en todo lo concerniente al análisis, interpretación y asesoramiento de los asuntos de carácter jurídico; en la elaboración de normas generales reglamentarias e interpretativas que incluyan cuestiones de derecho; en las actividades relacionadas con el control de los juicios y respecto de las acciones contenciosas de toda índole, excluidas las referidas a cuestiones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1. Entender en el análisis e interpretación legal de las normas, prestando asesoramiento jurídico a la Administración Federal, Direcciones Generales y Subdirecciones Generales.

2. Elaborar normas generales reglamentarias e interpretativas así como instructivos operativos relativos a su competencia que deberán aplicarse en el Organismo.

3. Ejercer la supervisión funcional de las áreas jurídicas que dependan de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduana y de los Recursos de la Seguridad Social.

4. Elaborar las normas y las instrucciones que deberán observar las áreas con competencia contenciosa y judicial de la Administración Federal y ejercer su supervisión funcional.

5. Representar y patrocinar al Organismo en todos los juicios en que sea parte, excluidos los referidos a cuestiones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social.

6. Administrar una base de datos de la totalidad de las causas en que la Administración Federal sea parte.

7. Estudiar y sistematizar la evolución normativa y jurisprudencial, tanto administrativa como judicial, en todos los temas comprendidos o vinculados a su competencia, manteniendo al respecto una base de datos actualizada.

8. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

9. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en lo concerniente al cumplimiento de los objetivos organizacionales, analizar y proponer mejoras para la efectividad de los procesos, evaluar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, el sistema de control interno y la conducta de los agentes del Organismo, promoviendo la observancia de valores éticos y procurando la prevención de conductas irregulares.

ACCIONES

1. Agregar valor a la gestión brindando un servicio tendiente a asegurar el logro de los objetivos y metas establecidos para la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante un examen independiente, objetivo y sistemático sobre sus operaciones y los agentes que las realizan.

2. Proponer los planes de auditoría en función de los riesgos identificados y proceder a la ejecución de los aprobados, asegurando el cumplimiento del cuerpo normativo externo e interno y la seguridad y confiabilidad de la información.

3. Identificar los principales riesgos inherentes a la gestión del Organismo, asistiendo a las dependencias para la adopción de medidas preventivas.

4. Coordinar la ejecución de los análisis y auditorías específicas que disponga el Administrador Federal y las decisiones que adopte el Comité de Control.

5. Evaluar el ambiente de control interno del Organismo y aconsejar, en caso de corresponder, recomendaciones para su mejora y efectividad.

6. Informar al Administrador Federal de Ingresos Públicos y al Comité de Control sobre el estado de avance de la ejecución del Plan Anual de Auditoría y de los trabajos encomendados.

7. Entender en el diseño y ejecución de los programas que aseguren el mantenimiento de la integridad de la conducta y de los valores éticos del personal del Organismo.

8. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

9. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en todo lo concerniente a la planificación, ejecución y control de las actividades vinculadas con los servicios que se deben prestar a los contribuyentes, responsables y operadores del comercio internacional, a la difusión y comunicación de la acción del Organismo y a las actividades de educación tributaria.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer los programas de Calidad de Servicio a los que deberán ajustar su cometido las áreas del Organismo y evaluar su cumplimiento.

2. Desarrollar los procedimientos necesarios para el funcionamiento de la defensoría de los contribuyentes y usuarios aduaneros.

3. Proponer y coordinar la ejecución de los programas de Educación Tributaria y controlar su cumplimiento.

4. Proponer, coordinar y supervisar los programas de comunicación institucional y de difusión interna, de acuerdo a las pautas dispuestas por la superioridad.

5. Proponer y coordinar las actividades de relevamiento de información, encuestas de opinión y de imagen de la AFIP y recomendar las medidas a adoptar, en función de los resultados obtenidos.

6. Coordinar sus actividades con las que realizan otras áreas del Organismo vinculadas a su competencia.

7. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Administrador Federal de Ingresos Públicos en la coordinación y el seguimiento de las políticas técnicas e institucionales del Organismo, de los planes, criterios y programas interáreas que se le encomienden, en las actividades vinculadas con las relaciones institucionales de la AFIP, y en las tareas relacionadas con el despacho de los asuntos girados a consideración del Administrador Federal.

ACCIONES

1. Coordinar y efectuar el seguimiento de las políticas, planes, programas y criterios que el Administrador Federal de Ingresos Públicos le asigne.

2. Tomar intervención en los asuntos de la AFIP en los cuales resulte necesario acordar acciones interinstitucionales públicas o privadas para su concreción, ya sea con organismos nacionales de otros países, internacionales o multilaterales de crédito.

3. Realizar la coordinación de los proyectos interáreas que el Administrador Federal de Ingresos Públicos le asigne.

4. Intervenir en las tareas vinculadas con el despacho de los asuntos que se sometan a consideración del Administrador Federal.

5. Planificar, dirigir y controlar el accionar de sus áreas dependientes.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 413/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio, de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 25/7/2005

VISTO el Expediente Nº 147.907/05 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es menester incorporar los saldos acreditados al 31 de diciembre de 2004 en las Cuentas Oficiales de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS asignados al programa 26 — PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, financiados por Fuente de Financiamiento 21, correspondiente al FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) en el marco del PLAN NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO.

Que la modificación prevista se fundamenta en razón de los recursos efectivizados proveniente del mencionado fondo, y cuya ejecución al no verse reflejada en el cálculo de recursos y la distribución de los créditos vigentes, ocasionan inconsistencias ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el acto propuesto está amparado en las disposiciones del artículo 10 de la Ley Nº 25.967.

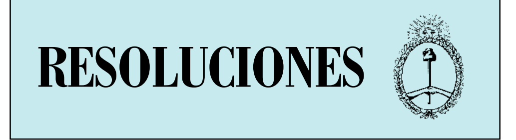
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCION 40 — MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en los anexos a la presente decisión

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio del Interior

CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución 1238/2005

Acéptase la renuncia del Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Luis Eduardo TIBILETTI (L.E. Nº 8.019.623) al cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 850/2005

Decláranse de interés nacional el "I Congreso Iberoamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad" y el "II Encuentro Nacional de Familiares de Personas con Discapacidad", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/7/2005

VISTO la actuación Nº 105496.05.1.6 donde tramita la presentación efectuada por la Asociación AMAR, por medio de la cual se solicita que se declare de interés nacional al "I Congreso Iberoamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad" y el "II Encuentro Nacional de Familiares de Personas con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad convocante es una Asociación Civil sin fines de lucro, dirigida por familiares, donde funciona un Hogar y Centro de día para jóvenes y adultos con discapacidad mental severa.

Que los organizadores reafirman que una sociedad está constituida por todos y cada uno de sus miembros, proponiéndose con este evento, crear las condiciones y el escenario adecuado para la creación de futuras redes sostenibles en el tiempo.

Que es objetivo del mismo crear un espacio de reflexión e intercambio entre profesionales, familiares, estudiantes y todos los integrantes de la comunidad comprometidos con esta temática.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que dada la calidad de los profesionales provenientes del país y del exterior que expondrán durante el transcurso de estos eventos y la temática que se desarrollará en los mismos, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS considera apropiado responder favorablemente dicha petición.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "I Congreso Iberoamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad" y "II Encuentro Nacional de Familiares de Personas con Discapacidad", a desarrollarse del 8 al 10 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la

jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 851/2005

Declárase de interés nacional el "XX Congreso Nacional de Contadurías Generales de la República Argentina", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/7/2005

VISTO el expediente Nº S01:151972/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XX Congreso Nacional de Contadurías Generales de la República Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que organizado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, este importante encuentro se celebrará los días 5, 6 y 7 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en este evento, que se organiza desde el año 1978, participan los Contadores Generales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Contador General de la Nación y representantes de diversas reparticiones del Estado Nacional y de las provincias.

Que participarán del mismo distintas personalidades provenientes del país y del exterior, contándose además con la presencia de prestigiosos tratadistas en materia de Contabilidad Gubernamental.

Que se desarrollarán paneles especiales, en donde los funcionarios a cargo podrán exponer acerca de "Los avances informáticos en la Secretaría de Hacienda", "Las normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público" y "La Contabilidad Gubernamental en la formación universitaria".

Que en virtud a la significativa importancia que el evento tiene en el ámbito nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XX Congreso Nacional de Contadurías Generales de la República Argentina", a desarrollarse los días 5, 6 y 7 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 577/2005

Retírase a Tandil Air S.A. la autorización otorgada por Disposición Nº 6/96 de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, para realizar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando equipos de reducido porte.

Bs. As., 25/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0178524/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TANDIL AIR S.A. es titular de las autorizaciones para realizar servicios no regulares internos e internacional de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando equipos de reducido porte otorgadas por Disposición Nº 6 del 29 de noviembre de 1996 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por Resolución Nº 111 del 28 de enero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota Nº 451 del 22 de agosto de 2003 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la cual informaba la falta de capacidad técnica de la empresa mencionada.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Nota Nº 1242 del 16 de septiembre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca prueba que considere corresponda.

Que con ello se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 137 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), de conformidad con lo previsto en los números 13 a 19 del Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la citada ley.

Que se presentó en tiempo y forma el apoderado de ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA aduciendo que la mencionada y TANDIL AIR S.A. se habían fusionado.

Que asimismo solicitó se suspenda el trámite de retiro de las autorizaciones y se le transfieran los derechos de explotación de los que es titular TANDIL AIR S.A. a ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 96 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) expresa que: "Las concesiones o autorizaciones no podrán ser cedidas. Excepcionalmente se podrá autorizar la cesión después de comprobar que los servicios funcionan en debida forma y que el beneficiario de la transferencia reúne los requisitos establecidos por este Código para ser titular de ella".

Que la empresa ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA no reúne los requisitos expuestos en el Artículo 96 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) de acuerdo a lo expuesto en el informe obrante a fojas 63, por lo cual no corresponde a juicio de la instrucción actuante proceder a la suspensión del trámite de retiro de autorizaciones así como tampoco transferir las autorizaciones de TANDIL AIR S.A. a favor de ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme lo expuesto corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General, al carecer de capacidad técnica para operar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa TANDIL AIR S.A. la autorización para realizar servicios no regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando equipos de reducido porte otorgada por Disposición Nº 6 del 29 de noviembre de 1996 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Retírase a la empresa TANDIL AIR S.A. la autorización para realizar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando equipos de reducido porte otorgada por Resolución Nº 111 del 28 de enero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración o el recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 2/2005

Incorpóranse y deróganse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 25/7/2005

VISTO el Expediente Nº 148377/2005 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 163 de fecha 2 de marzo de 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 163/05 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que en el mismo sentido es necesario suprimir otra, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente a la misma.

Que la citada Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Derógase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Secretaría de Justicia	
Dirección Nacional de Asuntos Internacionales	III

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEROGACION

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales	III



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 252/2005

Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Adjudícanse los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 34/2005.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0024813/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 34 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a convocar una segunda licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con el objeto de financiar la adquisición de Bienes de Capital Nuevos de Origen Nacional a Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de crédito por un total que superó el monto a licitar, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ponderar las ofertas recibidas de las Entidades Financieras sobre la base del menor coeficiente resultante del cociente entre la tasa de interés nominal anual vencida en pesos ofrecida y el plazo en meses ofertado.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de crédito sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que siendo por excelencia el objetivo del mencionado Programa proveer financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas mediando condiciones y costos razonables, resulta necesario otorgar a la Entidades Financieras adjudicatarias un período inicial para la promoción y desarrollo de las líneas de financiamiento derivadas de la licitación de cupos de crédito realizada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícase, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de créditos cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 34 de fecha 8 de febrero de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente medida, con el objeto de permitir a las Entidades Financieras adjudicatarias la promoción de las líneas de crédito asignadas, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Las Entidades Financieras adjudicatarias en el marco de la licitación de bonificación de tasas de interés, convocada por la Disposición Nº 34/05 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que coloquen la totalidad del cupo de crédito adjudicado durante el plazo de NUEVE (9) meses desde la fecha de publicación de la presente norma, medido este como sumatoria de capital acreditado según lo establecido en el Artículo 7º, inciso i) de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, no serán pasibles respecto al cobro de la comisión por no utilización de cupo adjudicado establecida en el Artículo 10 de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

Banco	Monto (en miles)	TNAvda Adjudicada	TNAvda Bonificada	Acumulado
BICE S.A.	1.000	9,50%	7,125%	1.000
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,90%	8,925%	2.000
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,90%	8,925%	3.000

Banco	Monto (en miles)	TNAvda Adjudicada	TNAvda Bonificada	Acumulado
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	11,95%	8,963%	5.000
DE LA NACION ARGENTINA	4.000	12,00%	9,000%	9.000
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	12,00%	9,000%	10.000
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	1.500	12,00%	9,000%	11.500
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	3.000	11,40%	8,550%	14.500
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,00%	8,250%	15.500
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	3.000	11,90%	8,925%	18.500
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	2.000	11,50%	8,625%	20.500
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,50%	8,625%	21.500
MACRO BANSUD S.A.	2.000	11,60%	8,700%	23.500
CREDICOOP COOP. LTDO.	2.000	11,90%	8,925%	25.500
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,90%	8,925%	26.500
DE LA NACION ARGENTINA	4.000	12,00%	9,000%	30.500
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	2.000	12,00%	9,000%	32.500
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1.500	12,00%	9,000%	34.000
ITAU BUEN AYRE S.A.	1.000	10,00%	7,500%	35.000
CREDICOOP COOP. LTDO.	2.000	10,90%	8,175%	37.000
BBVA BANCO FRANCES S.A.	2.000	10,95%	8,213%	39.000
GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	5.000	11,00%	8,250%	44.000
BBVA BANCO FRANCES S.A.	2.000	11,10%	8,325%	46.000
BBVA BANCO FRANCES S.A.	2.000	11,23%	8,423%	48.000
MACRO BANSUD S.A.	1.500	11,40%	8,550%	49.500
GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	500	11,60%	8,700%	50.000
TOTAL	50.000			

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4178/2005

Prohíbese la comercialización del producto "Alimento en polvo, a base de leche descremada, almidón de arroz, lactosa, aceites, con vitaminas y minerales para lactantes", marca Enfamil AR (fórmula en polvo para lactante con reflujo fisiológico) - R.N.P.A. Nº 53-07037543, importado por Bristol Myers Squibb Argentina S.A., R.N.E. Nº 010030341, por tratarse de un alimento contaminado.

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el expediente 1-0047-2110-4232-05-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional, con relación al producto "Alimento en polvo, a base de leche descremada, almidón de arroz, lactosa, aceites, con vitaminas y minerales para lactantes" marca: ENFAMIL AR (fórmula en polvo para lactante con reflujo fisiológico) – R.N.P.A. Nº 53-07037543, R.N.E. Nº 01-0030341, cuyo importador es la firma BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.A.

Que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, realizó una inspección con toma de muestras para el análisis del producto en cuestión.

Que por Acta de Toma de Muestras Nº 805/05, la citada Dirección extrae muestras del lote Nº 07 09 07484, fecha de fabricación noviembre 2004, fecha de vencimiento noviembre 2006.

Que realizado el análisis al producto ENFAMIL AR lote Nº 07 09 07484 arroja como resultado la condición de Alimento Contaminado por presentar la bacteria Enterobacter Sakazakii en 10 g.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) a través de la Nota Nº 1441/05 del Departamento Vigilancia Alimentaria curso comunicaciones a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL a fin de que procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo con relación al producto: "Alimento en polvo, a base de leche descremada, almidón de arroz, lactosa, aceites, con vitaminas y minerales para lactantes, marca: ENFAMIL AR (fórmula en polvo para lactante con reflujo fisiológico) – lata de 900 g. – lote Nº 07 09 07484 – R.N.P.A. Nº 53-07037543- R.N.E. Nº 010030341".

Que por Nota Nº 1378/05 el Departamento Vigilancia Alimentaria notificó a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.A. que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto.

Que el INAL mediante comunicado de prensa informó a la población que se abstenga de consumir cualquier lote del mencionado producto.

Que la misma información se comunicó a la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), Fundación LACMAT, Red de Farmacovigilancia, Red de Toxicología (Redartox) y Colegio de Farmacéuticos.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Alimento en polvo, a base de leche descremada, almidón de arroz, lactosa, aceites, con vitaminas y minerales para lactantes" marca: ENFAMIL AR (fórmula en polvo para lactante con reflujo fisiológico) – R.N.P.A. Nº 53-07037543, importado por Bristol Myers Squibb Argentina S.A., R.N.E. Nº 010030341.

Art. 2º — Ordénase a la firma Bristol Squibb Argentina S.A. que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.A. con domicilio en Monroe 801 Capital Federal y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL para la continuación del trámite. — Héctor De Leone.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 10/2005

Declárase zona de emergencia fitosanitaria al departamento de Presidencia de la Plaza, de la provincia de Chaco, y el estado de alerta sanitaria a todos los departamentos colindantes con el mencionado.

Bs. As., 18/7/2005

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-S01:0174803/2005, la Ley 25.369, el Decreto Nº 2017 del 27 de febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 219 del 27 de marzo de 2002, 679 del 12 de agosto de 2002, 224 del 5 de abril de 2005, todos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón en la Provincia de CHACO, realizado a través de la Red Oficial del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, se ha detectado la presencia de la plaga denominada picudo del algodonero (Anthonomus grandis B.) en el Departamento de Presidencia de la Plaza de la mencionada provincia.

Que la detección de la Plaga Picudo del Algodonero implica riesgo fitosanitario para otros Departamentos de la misma provincia y para otras provincias algodoneras, lo cual se ve acrecentado por la elevada tasa de reproducción de este insecto en presencia de plantas de algodón.

Que el transporte de algodón en bruto, fibra de algodón o semillas de algodón, sin tratamiento previo con insecticidas, aumenta la posibilidad de la difusión masiva del insecto, por lo que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga.

Que la destrucción de los rastrojos es una medida eficiente para el control de plagas del cultivo de algodón contemplada en el Artículo 2º inciso e) del Decreto Nº 2017/57.

Que los manuales que establecen los procedimientos para las situaciones de captura y control de focos de Picudo del Algodonero han sido aprobado por las Resoluciones SENASA Nros. 679/02 y 219/02 respectivamente.

Que el estado de emergencia que afecta al Departamento amerita la adopción de medidas fitosanitarias excepcionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Resolución Nº 224 del 5 de abril de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase zona de emergencia fitosanitaria al Departamento de Presidencia de la Plaza, de la Provincia de CHACO.

Art. 2º — Declárase estado de Alerta Sanitaria a todos los Departamentos colindantes con el mencionado en el Artículo 1º, adecuándose en ellos la red de monitoreo de la plaga para tal fin.

Art. 3º — Solicítese a las autoridades de los municipios la adhesión a las medidas previstas en la presente disposición a efectos de proveer la colaboración para la ejecución de las mismas.

Art. 4º — Los productores del departamento de Presidencia de la Plaza deberán proceder en forma inmediata a la destrucción de rastrojos de algodón, no pudiendo extender dicha destrucción más allá de la fecha fijada anualmente a tal efecto.

Art. 5º — Prohíbese el egreso del Departamento Presidencia de la Plaza, partidas de algodón en bruto, excepto que a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se fije un corredor fitosanitario por el cual se permita la circulación de las partidas de algodón sin desmotar que cumplan con el tratamiento químico previo y otras medidas fitosanitarias correspondientes al transporte, con el fin de minimizar los riesgos de dispersión de la plaga.

Art. 6º — Prohíbese el egreso del Departamento Presidencia de la Plaza, partidas de fibra, semillas y otros subproductos de algodón, maquinaria agrícola así como también de las bolsas utilizadas para la cosecha, sin tratamiento químico con insecticidas.

Art. 7º — Estas prohibiciones rigen por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la presente Disposición, plazo que podrá ser extendido si el Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero determina que las condiciones de infestación así lo exigen.

Art. 8º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición, hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 11/2005

Fíjase el período de inscripción de las Unidades Mínimas de Inscripción en la provincia de Mendoza, para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos, con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa.

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el expediente Nº S01-0232619/2005 y la resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución SENASA Nº 891/2002 se aprobó el Programa para la Exportación de manzanas, peras y membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L).

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal se halla facultada a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción en el citado Programa y ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que es menester establecer el período de inscripción para la campaña 2005/2006 en la provincia de Mendoza.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervencion que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la resolución Nº 891/02.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE

Artículo 1º — Fíjase el período de inscripción de las Unidades Mínimas de Inscripción (UMI) en la provincia de Mendoza, para el Programa para la Exportación de manzanas, peras y membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa de Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de riesgo de Carpocapsa: (Cydia pomonella, L) desde el día 1 de agosto de 2005 al 31 de agosto de 2005, bajo los procedimientos que la Coordinación Regional del Sistema de Mitigación de Riesgo determine.

Art. 2º — Fíjase el período de inscripción de los establecimientos de empaque y frigoríficos en la provincia de Mendoza, para el Programa para la exportación de manzanas, peras y membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa de Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L) desde el día 1 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3240/2005

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente N° 9525/2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y lo dispuesto por el Articulo 52 inciso u) de la Ley N° 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS constituye un cuerpo colegiado cuya misión fundamental consiste en la conducción del Organismo y en la resolución de los casos presentados ante él.

Que resulta necesario que el trámite previo a la decisión de cada uno de esos casos se encuentre dotado de la celeridad necesaria, para que su accionar resulte eficiente y eficaz.

Que para ello es menester que la intervención del cuerpo colegiado se dé en la instancia resolutoria, cuando se encuentren ya reunidos todos los elementos de juicio pertinentes.

Que, por otra parte, a los fines de asegurar un adecuado cumplimiento de los preceptos de los Artículos 7° y 8° de la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde que la instrumentación de todo acto administrativo dictado por el Ente se haga mediante resolución.

Que en la actualidad se encuentra vigente el Reglamento de Firma aprobado por Acta de Directorio 299 del 4 de febrero de 2003 que prevé delegaciones en los gerentes de diferentes etapas de trámite, las que corresponde sean mantenidas.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso u) y 59 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — PRINCIPIO GENERAL. Todos los actos administrativos que expida el ENARGAS deberán ser otorgados por su Directorio, con excepción de las delegaciones expresamente previstas por la presente norma.

Tales actos administrativos deberán ser instrumentados necesariamente mediante resolución.

ARTICULO 2° — DELEGACIONES PREVIAS. Considérase incluidas en la presente las autorizaciones, otorgadas con anterioridad, a las Gerencias de Regiones en temas relacionados con los trámites de reclamos de usuarios del servicio de distribución, de Desempeño y Economía en los trámites previos al otorgamiento de autorizaciones en el marco de las Resoluciones ENARGAS N° 10/93, N° 44/94 y N° 35/95, de Distribución, o la Gerencia que la sustituya en estas funciones, sobre actos necesarios para la tramitación de las actuaciones correspondientes en materia de Gas Natural Comprimido, Matriculados y Aprobación de Artefactos, hasta su instancia resolutoria, con las limitaciones emergentes del artículo 4° y de Asuntos Legales para la suscripción de las respuestas a oficios judiciales y observaciones a las pólizas de seguro presentadas.

ARTICULO 3° — FIRMA DE LOS GERENTES. Autorízase a los Gerentes, al Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres y a la Secretaria del Directorio del ENARGAS a suscribir:

a) las solicitudes de información a las empresas y las cuestiones atinentes a sus plazos de presentación,

b) las respuestas a los requerimientos de información de particulares sobre cuestiones técnicas y/o jurídicas sobre las que el organismo ya se hubiere expedido con anterioridad, mediante norma del Directorio,

c) los despachos ordenando traslados y vistas de las presentaciones efectuadas ante el ENARGAS y demás providencias simples o de mero trámite.

ARTICULO 4° — Se deberá prestar atención preferente al estilo de redacción, evitando toda afirmación que implique emitir opinión en forma previa al Directorio, sobre el caso, ya sea en forma directa o indirecta.

Asimismo, deberán mantener informado al Presidente acerca de las notas emitidas.

En forma previa a su despacho las notas suscriptas por los Gerentes y por el Coordinador del Grupo Operativo de Servidumbres deberán ser remitidas a Secretaría del Directorio a fin de verificar su adecuación a los alcances de la delegación.

ARTICULO 5° — FIRMA DEL PRESIDENTE. Serán suscriptas por el Presidente del organismo, o quien lo reemplace, en su carácter de representante legal:

a) las elevaciones a la alzada y a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de las actuaciones que fueran objeto de recursos administrativos y/o judiciales,

b) las observaciones a las presentaciones efectuadas por las empresas licenciatarias u otros sujetos de la industria,

c) las imputaciones por incumplimiento en las que se otorga plazo para el descargo;

d) las medidas cautelares, atento el peligro en la demora,

e) los permisos de paso a inmuebles de terceros para la construcción y/o mantenimiento de ductos,

f) las respuestas y/o intervenciones solicitadas por organismos oficiales y

g) toda otra nota o comunicación que no implique la resolución final de un caso.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/7 N° 486.504 v. 28/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3243/2005

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente N° 9347 de fecha 16 de febrero de 2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y contemplado en el Decreto N° 180/04 y la Resolución MPFIPyS N° 185/2004;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Política del Poder Ejecutivo Nacional en materia energética, en cuanto a la adopción de medidas tendientes a aumentar la capacidad del sistema de transporte de gas natural, se ha dispuesto la construcción de ampliaciones de los gasoductos troncales de transporte con los que cuenta el país, financiadas mediante la constitución de fideicomisos en los términos del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004, de la Resolución MPFIPyS N° 185/2004, y de la Carta de Intención suscripta el 15 de noviembre de 2004 entre: los Ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción, la Secretaría de Energía, Nación Fideicomisos S.A., el Banco de la Nación Argentina, Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A. con la correspondiente toma de conocimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas y del Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante el "Fideicomiso de Gas"), constituyendo un tipo de propiedad particular y temporaria del fiduciario del Fideicomiso de Gas.

Que Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), licenciataria del servicio público de transporte de gas natural otorgada por Decreto 2458/92, contribuirá a aumentar la capacidad del sistema de transporte de gas natural, tomando a su costo parte de las obras necesarias a este fin.

Que la actual situación energética, por la que atraviesa el país requiere soluciones excepcionales en cuanto a los tiempos comprometidos para garantizar que las obras, que posibiliten incrementar la oferta de gas natural en los lugares de consumo a ser efectuadas, se desarrollen en el tiempo y forma previstos, ello así para asegurar el abastecimiento de la creciente demanda de los usuarios residenciales, como así también de la mayor demanda energética requerida para hacer frente al constante y sostenido incremento de la actividad industrial.

Que para llevar a cabo la obra mencionada fue necesario disponer del ingreso al predio de propiedad de TRADELOG S.A. individualizado con los siguientes datos: Fracción 47a, Matrícula 14.949 sito en el Departamento de Orán, Provincia de Salta.

Que con carácter de excepción y en virtud de lo dispuesto en el art. 153 del Código de Minería y las facultades que establecen los artículos 52 incisos a), k) y x) y 59 inciso h) de la Ley 24.076, esta Autoridad dispuso el otorgamiento del derecho de paso solicitado, para ingresar a los predios en cuestión.

Que Transportadora de Gas del Norte S.A., como medio idóneo para asegurar los eventuales perjuicios que pueda producir ésta, sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, debió prestar ante esta Autoridad, Caución Juratoria conforme lo prescripto en el apartado (4) del artículo 22 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076.

Que con fecha 28 de marzo de 2005, por medio de NOTA ENRG/GAL/SD N° 2045, este Organismo notificó, tanto a la Licendataria, como a la propietaria, de la providencia que dispuso el permiso referido en las condiciones ut-supra mencionadas, junto con el libramiento de Oficio al Juez Federal en turno que correspondiera, para el cumplimiento de la medida dispuesta, cuyo diligenciamiento quedó a cargo de la Licenciataria.

Que con fecha 21 de abril de 2005, la propietaria, efectuó a través de su representante, el Dr. Ernesto Cataldi Fleming, una presentación (fs. 64/68) solicitando la revocación del permiso otorgado.

Que por el principio de informalismo que impera en el Derecho Administrativo, se trata de un Recurso de Reconsideración que sin perjuicio del erróneo tratamiento que le otorga el particular, no escapa al ámbito del Derecho Administrativo la aplicación del "principio iura novit curia" de aplicación general permitiendo que la Administración le dé trámite al recurso promovido, de acuerdo a la verdadera índole del mismo.

Que, el temperamento indicado en el Considerando anterior, lo es en beneficio del administrado.

Que sin perjuicio de tratarse de un recurso de reconsideración presentado en forma extemporánea la Administración decide tramitarlo conforme la normativa aplicable al mismo.

Que es inherente, al ejercicio de la actividad administrativa, que ésta sea desempeñada conforme a la ley, toda vez que constituye una de las expresiones del poder público estatal, que tiene el deber de someterse a ella. De allí que la administración debe ser legal. Así lo entendió el Máximo Tribunal en autos "Naveiro de la Serna de López, Helena María c/ MBB".

Que este principio de legalidad, es de indudable contenido ético y que toda vez que, el Estado moderno se encuentra sometido a este referido principio, no es menos cierto que lo condiciona a actuar dentro del marco normativo previamente formulado por ese mismo poder público que, de tal modo, se lo entiende como autolimitativo.

Que vinculado al principio de legalidad podemos encontrar el principio de jerarquía normativa, entendido este último en el sentido que según el grado de potencia asignado a las normas, la prevalencia de unas sobre otras. De lo que se infiere que está prohibido que la Administración pública derogue singularmente las regulaciones normativas producidas por ella.

Que la exigencia primaria del principio de legalidad reposa en la necesidad de una previa atribución de potestades por el ordenamiento, para que la Administración pueda actuar.

Que el ENARGAS como organismo descentralizado, actúa dentro de la órbita de la Administración Pública debiendo actuar con arreglo al ordenamiento jurídico.

Así las cosas y a la luz del principio de la especialidad, es que este Organismo justifica su accionar en lo que se ha dado en llamar las atribuciones inherentes, es decir incitas en la naturaleza misma del órgano estatal.

Que ante el caso concreto, la Licenciataria ha solicitado un permiso de paso fundado en la imperiosidad de paso por el inmueble de la propietaria, para poder cumplir con los plazos previstos en el cronograma de las obras que surgen como consecuencia del Fideicomiso de Gas creada por el Decreto N° 180/04 y Resolución N° 185/04 y normas reglamentarias.

Que tal como lo expresa, el apoderado de TRADELOG S.A., en su misiva "la realidad a veces plantea necesidades públicas urgentes, que ameritan soluciones inmediatas" y es esa necesidad la que justifica el otorgamiento del permiso de paso contra una caución juratoria que debe ofrecer la Licenciataria.

Que es de público y notorio que la actual situación energética, por la que atraviesa el país requiere soluciones excepcionales en cuanto a los tiempos comprometidos para poder cumplir con los plazos previstos.

Que debe observarse la remisión expresa que hace el Marco Legal Regulatorio del Gas al Código de Minería, cuyo artículo 153 reza: **"Cuando los trabajos que han de emprenderse, sean urgentes;** o cuando se trate de la continuación de otros ya entablados, **cuya paralización cause perjuicio**; o cuando hayan transcurrido quince días desde el siguiente al aviso del concesionario o a la reclamación del propietario; o cuando los perjuicios no se han producido, o no puede fijarse fácilmente el valor de la indemnización, **podrá aquél pedir la constitución de la servidumbre, otorgando fianza suficiente."** (el resaltado nos pertenece).

Que de la lectura de este artículo, es claro que: las normas citadas en su nota no se aplican al caso en cuestión toda vez que este caso sería la excepción a la regla general que actúa, claro está, en condiciones normales. Es decir, es esta situación anómala de excepción la que brinda operatividad al art. 153 del Código de Minería, y por lo tanto en violación de ninguna disposición como el recurrente quiere hacer parecer.

Que asimismo, y en el entendimiento que el apoderado puede no estar familiarizado con las particularidades de la materia, se considera necesario destacar que para poder autorizar los permisos de pasos, el Ente —en tanto Autoridad de Contralor— debe verificar que se cumplan los requisitos formales mínimos, entre los que se encuentra la acreditación con las debidas constancias de las gestiones realizadas para obtener el permiso de paso.

Que del Expediente de marras surge a fs. 16, 17, 19 que la Licenciataria ha notificado fehacientemente la necesidad de ingreso al predio, el oportuno ofrecimiento etc., a todo lo cual su mandataria no ha hecho objeciones en tanto y en cuanto ha guardado silencio al respecto.

Que esto aclara el tema de las tratativas o diligencias conducentes al pago, que conforme lo manifestado en el Recurso, no han realizado ni la Transportadora ni el Fideicomiso de Gas.

Que por ello la necesidad imperiosa por parte de la Licenciataria de solicitar la intervención de este Organismo y por ser obvia la actitud reticente, por parte del propietario a cualquier tratativa dirigida a encauzar el pago, como consecuencia de la servidumbre.

Que en virtud de lo expuesto, el ENARGAS actuó en todo momento conforme derecho y a la realidad que a veces, excede el marco normativo pero de ningún modo lo avasalla.

Que por otro lado, del mismo texto de la Resolución que se cuestiona, —dictada por el Organo máximo del ENARGAS—, surge que la fijación del monto provisorio quedaba para una ulterior etapa, atento a —y deben reiterarse los conceptos— la imperiosa necesidad de cumplir con el cronograma fijado, que no podían ceder ante la tarea de fijar valores provisorios, máxime cuando ni la Licenciataria, ni el particular habían solicitado su intervención, conforme el procedimiento establecido por RESOLUCION ENARGAS 584/98 art. 4. "La oposición o denegatoria definitiva del propietario, en los términos del articulo anterior (que admite la negativa tácita) a las ofertas realizadas por la Licenciataria, obligará a esta y al propietario a requerir al ENARGAS que se pronuncie en forma previa y obligatoria sobre los valores provisorios de las indemnizaciones debidas (...).

Asimismo, esta norma establece que, de no estar las partes de acuerdo con el mismo, deberá continuar su disputa ante el Juez Federal.

Que respecto de la "insuficiencia" de la caución juratoria, (como ha dicho el letrado) no debe perderse de vista que el principio de razonabilidad o justicia, traducido a la realidad administrativa, reconoce que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad- art. 7° inc f°. Donde no hay proporcionalidad tampoco hay razonabilidad (CNContAdmFed, Sala III, Salerno de Valiño).

De lo que se desprende que, toda vez que el art. 22 del Decreto Reglamentario 1738/92 de la Ley 24.076 sólo prevé la caución juratoria como modo de afianzar por parte del prestador, (Transportadora de Gas del Norte S.A.) al propietario de los eventuales perjuicios que la Transportadora pudiere llegar a causar.

Que teniendo en cuenta que se trata de una empresa cuyo patrimonio social es suficiente garantía de los eventuales perjuicios de los que el propietario pudiera ser pasible, este Organismo entiende y reitera que la misma es procedente.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, para el caso que el propietario insista con la pretensión de que el ENARGAS revoque su decisión, y por tratarse de un acto administrativo dictado por el órgano jerárquicamente superior, no existe instancia posterior dentro del ámbito de este Organismo sino que deberá recurrir el mismo conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativo.

Que respecto a la fijación del monto provisorio de la servidumbre, este Organismo, considera necesario iniciar, por cuerda separada, un nuevo expediente, en cual se procederá a determinar el mismo, conforme lo establece la Resolución ENARGAS N° 584 (referida ut-supra) y se le informará a la brevedad del resultado arrivado.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que el ENARGAS actúa en cumplimiento de las facultades acordadas por Ley N° 24.076 artículos 22, 52, 59, inc. a) y h) y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; la Ley Nacional de Procedimientos y los artículos 25 y 84 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímese el recurso de reconsideración presentado por la firma Tradelog S.A., en todos sus términos.

ARTICULO 2° — Hágase saber a Tradelog S.A., el número de Expediente por medio del cual se tramita la fijación del monto provisorio. Y en su oportunidad infórmese de los resultados obtenidos.

ARTICULO 3° — Hágase saber que la caución juratoria presentada por la Transportadora es suficiente a los efectos del permiso de paso solicitado.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/7 N° 486.505 v. 28/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3223/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° 1583/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS debe contar con los bienes adecuados a fin de cumplir con los objetivos de la regulación establecidos por la Ley N° 24.076.

Que a tal efecto. realiza habitualmente auditorías con vehículos propios con el objeto de minimizar los gastos.

Que se incrementará el uso de tales automóviles, atento a la resolución ENARGAS N° 3139/05 que dispone crear la Unidad de Auditoría del sistema de Gas Natural Comprimido.

Que en consecuencia, resulta necesario adquirir un auto nuevo que brinde mayor seguridad a los funcionarios del ENARGAS.

Que atento a ello, es menester dar de baja el automotor Peugeot 504 XSD, año 1996, Dominio BEB326, que está amortizado en su totalidad a los efectos contables.

Que la venta del citado vehículo se efectuará conforme a la normativa pertinente en la materia, a trav6s del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), mediante subasta pública.

Que la Gerencia de Asuntos Legales toma la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 51 y 52 Inc. x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la baja del automóvil Peugeot 504 XSD, año 1996, Dominio BEB326.

ARTICULO 2° — Pongase el citado vehículo a disposición del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), para que efectúe la venta mediante subasta pública conforme a la normativa pertinente en la materia.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/7 N° 486.502 v. 28/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 - ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Agosto/2005	Septiembre/2005	Octubre/2005	Noviembre/2005
30611863523	VIGILAN S.R.L.	100	100	100	100
30679856703	TASKING S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. SEBASTIAN OMAR ANTONIO PALADINO, Jefe (Int.) Departamento Programa y Normas, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, a/c Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/7 N° 486.641 v. 28/7/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución Conjunta N° 48/2005

Bs. As., 24/6/2005

VISTO el Expediente N° 1500/04 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, el Decreto N° 993/1991 T.O. 1995 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 68 de fecha 25 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionados o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y el Señor Subsecretario DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Gerente de Programas y Proyectos, con función ejecutiva nivel II, a las siguientes personas: Ingeniero Antonio Pedro FEDERICO (D.N.I. N° 6.497.081), Ingeniero Víctor POCHAT (L.E N° 7.932.920), Ingeniero Armando Joaquín SANCHEZ GUZMAN (L.E. N° 6.747.711), Ingeniero Aníbal Jorge BARBERO (L.E. N° 6.861.815) y Licenciada Ruth Sofía ZAGALSKY (D.N.I N° 5.193.530).

ARTICULO 2° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos de Gerente de Administración, con función ejecutiva III y Director de Recursos Humanos y Organización, con función ejecutiva IV, a las siguientes personas: Don Héctor José D'ONOFRIO (L.E. N° 5.177.457), Contador Público Armando Plutarco DI LEO LIRA (D.N.I. N° 6.033.212), Licenciada Ruth Sofía ZAGALSKY (DNI N° 5.193.530), Ingeniero Víctor POCHAT (L.E. N° 7.932.920), y Doctor José Antonio ABAL (D.N.I. N° 11.455.402).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gobierno de Ministros. — Ing. OSCAR VALENTIN LICO, Presidente Ina.

e. 28/7 N° 486.582 v. 28/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición N° 300/2005

Bs. As., 22/7/2005

VISTO el Expediente N° 3677/2005 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 02/05, de la Subprefectura San Julián, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 9 de febrero de 2005, a las VEINTIDOS HORAS Y TREINTA MINUTOS (22.30 hs.) hora bitácora, la Corbeta A.R.A. "GUERRICO", encontrándose dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) en Latitud 48° 24' 0 Sur, Longitud 63° 22' 0 Oeste, visualiza una luminosidad típica de las concentraciones de buques poteros, lo cual fue corroborado por un Vuelo de Control de Tráfico Marítimo, el cual en apoyo de la citada Corbeta proporcionó para facilitar la ubicación citada.

Que a las CUATRO HORAS Y SIETE MINUTOS (04.07 hs.), se obtuvo contacto radar con un buque pesquero en posición en Latitud 49° 41' 8 Sur, Longitud 62° 40' 0 Oeste, a una distancia de NOVENTA CON VEINTICINCO MILLAS NAUTICAS (90,25 mn.) del Punto Extremo Norte de Isla Raza del Oeste-Islas Malvinas, establecido por la Ley N° 23.968, iniciándose a partir de ese momento una persecución ininterrumpida, simultáneamente con comunicaciones radioeléctricas en Canal DIECISEIS (16), en idiomas inglés y castellano, de las cuales se obtuvo como única respuesta inteligible la señal Distintiva BI-2051, extrayéndose en consecuencia que se trataba del buque pesquero "HSIEN HUA" N° 6 de bandera taiwanesa.

Que el día 10 de febrero de 2005, a las SEIS HORAS Y TREINTA Y SEIS MINUTOS (06.36 hs.), habiendo ya detenido sus máquinas, la Dotación de Visita y Registro de la mencionada Corbeta logra acceder al buque pesquero perseguido, en Latitud 49° 57' Sur, Longitud 62° 17' Oeste, a una distancia de CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO MILLAS NAUTICAS (155,964 mn.) de la Roca Bellaco, Punto 54 establecido por la Ley N° 23.968, efectivizándose de ese modo la captura del buque pesquero infractor y comunicándosele a su capitán que se lo trasladará a un puerto argentino, lo cual se concreta a las NUEVE HORAS Y VEINTISEIS MINUTOS (09.26 hs.) iniciando su derrota hacia Puerto San Julián, Provincia de SANTA CRUZ, REPUBLICA ARGENTINA, escoltado por la Corbeta A.R.A. "GUERRICO".

Que a fojas 48 el Prefecto Principal D. Edgardo HEINZ, en su carácter de Jefe de la Prefectura Puerto Deseado, se constituye en instructor y dispone la tramitación del sumario administrativo pertinente, en cumplimiento de la Disposición Nº 02 de fecha 15 de febrero de 2005.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es de los denominados poteros con puerto de asiento en la Ciudad de Kaosiung, TAIWAN, se denomina "HSIEN HUA N° 6, señal Distintiva BI-2051, cuya empresa armadora es LONG HUA FISHERY CO.LTD., domiciliada en N° 27 Peichiang Street Chyan Jeng District Kaosiung, TAIWAN, con una eslora de CINCUENTA Y DOS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (52,40 m.), NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (9,50 m.) de manga, CUATRO METROS CON VEINTE CENTIMETROS (4,20 m.) de puntal y TREINTA (30) tripulantes a bordo.

Que a fojas 152, obra el Informe Pericial de Navegación Ampliatorio sobre las posiciones contenidas en la planilla de control de pesca obrante a fojas 137, donde sobre un total de TRECE (13) posiciones analizadas, las correspondientes al día 29 de enero de 2005 en posición Latitud 45° 32' Sur, Longitud 60° 42' Oeste y al día 30 de enero de 2005 en posición Latitud 45° 26' Sur, Longitud 60° 39, Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOSCIENTAS DIECISIETE MILLAS NAUTICAS (199,217 mn.) y a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLAS NAUTICAS (199,436 mn.), respectivamente, del Punto N° 42 de las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, ambas dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.).

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por la Subprefectura San Julián con determinación que el casco del buque pesquero se encontraba en muy buenas condiciones, como así también sus órganos de propulsión y gobierno e instrumental.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (36.480 kg.) de Calamar "Illex Argentinus" congelado en pastillas, TRESCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (360 kg.) de vaina de igual especie y CIENTO OCHENTA (180 kgs) de Calamar "Illex Argentinus" tentáculos, según Acta de Bodega de fecha 16 de febrero de 2005, obrante a fojas 181.

Que a fojas 133/135, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero, el señor D. Ming Tsun HSIA, quien manifiesta que tiene conocimiento del límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), ya que le fue proporcionado por el Gobierno de TAIWAN, que no posee permiso de la Autoridad Pesquera Argentina, que no informó a la Costera Argentina su paso por aguas argentinas, que no lleva ningún tipo de registro de la navegación fuera del Global Posicioning System y que reconoce que la faja de registro del mismo se encontraba cortada el día 27 de febrero de 2005.

Que de las actuaciones realizadas, en cumplimiento de lo solicitado por el Jefe del Departamento de Seguridad Judicial y Sumarios de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el Prefecto Principal D. Miguel Antonio QUARTINO, en su carácter de Asesor Técnico Naval concluye que el buque pesquero "HSIEN HUA N° 6" de bandera taiwanesa, al momento de ser detectado por la Corbeta A.R.A. "GUERRICO", se encontraba dentro de los límites de la Zona Económica Exclusiva Argentina, (Z.E.E.A.) con indicios de haber realizado recientemente actividades de pesca por ser avistado con luces prendidas, porque en circunstancias de ser abordado tenía el ancla de capa arranchada pero mojada y las artes de pesca, los pozos y cámaras de preenfriamiento con restos de Calamar "Illex Argentinus ". Asimismo expresa que a fojas 152, en el Informe Pericial de Navegación Ampliatorio, se comprueban tareas de pesca en aguas argentinas durante los días 29 y 30 de enero de 2005, lo cual se corrobora por los asientos efectuados en la planilla de control de pesca de fojas 137, la cual fue rubricada por el capitán.

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la referida Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS MILLAS NAUTICAS (200 mn.), los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 163, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 02/05 de la Subprefectura San Julián, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 172/177 hace su presentación en su carácter de apoderado del señor D. Ming Tsun HSIA, capitán del buque pesquero y representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, la empresa LONG HUA FISHERY CO. LTD., el Doctor D. Patricio BARBER SOLER, quien con patrocinio letrado acredita personería, constituye domicilio y solicita vista de las actuaciones.

Que evacuada la vista de las actuaciones, a fojas 189/192, hace una nueva presentación el citado apoderado, y desiste de solicitar la reapertura de la instrucción sumarial, solicitando que se determine la sanción aplicable dentro de valores prudentes observándose la escasa cantidad de capturas, las dificultades idiomáticas de comunicación e información del capitán que lo llevaron a creer que estaba fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), particularmente porque contaba con una carta náutica divergente; que se considere que en todo momento se colaboró deponiendo rápidamente su actitud evasiva al superar las barreras del idioma y solicitando que se le fije un valor a la mercadería a bordo sujeta a decomiso, a fin de sustituir la misma por el pago de un valor en dinero conforme a las disposiciones del Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.470.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el Jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia y el Area de Economía Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la citada Subsecretaría, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 44.663,40).

Que evaluadas las presentes actuaciones y considerada la conducta del capitán y de la tripulación, la cual ha sido en todo momento cooperativa y no ha dado lugar a que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA formule denuncia penal ante la Justicia Federal, es procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley N° 24.922 y 51, inciso f), sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero "HSIEN HUA N° 6", señal Distintiva BI-2051, de bandera taiwanesa, y que se hallan en sus bodegas, de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (36.480 kg.) de Calamar (Illex argentinus) entero congelado en pastillas, TRESCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (360 kg.) de vaina y CIENTO OCHENTA KILOGRAMOS (180 kg.) de tentáculos, ambos productos de la misma especie, según Acta de Bodega de fecha 16 de febrero de 2005 a fojas 181.

Que en ese estado de las actuaciones la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de las facultades atribuidas por la Ley N° 24.922 y la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004, de la citada Subsecretaría, a fojas 193 ordena la continuidad de las actuaciones incoadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a fojas 194/197, notifica al presunto infractor la sanción que le podría corresponder, de conformidad con el procedimiento establecido en la citada Disposición N° 169/04, reglamentaria del Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y el Artículo 53 de la Ley N° 24.922 sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470.

Que a fojas 201/207, con fecha 28 de abril de 2005, el citado apoderado Doctor D. Patricio BARBER SOLER se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, el apoderado de la firma armadora, también consiente la valuación de la mercadería decomisada y solicita se sustituya la misma por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 958 de fecha 19 de abril de 2005 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de fojas 194/196, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 129.568,52) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA

CENTAVOS (U$S 44.663,40) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 25 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Disposición N° 169/04, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 129.568,52) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 44.663,40) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 25 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que a fojas 205, obra constancia de que la empresa armadora voluntariamente ha efectivizado el pago de los gastos incurridos por la ARMADA ARGENTINA en la captura del buque pesquero infractor.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Facsímil Nº 12 de fecha 28 de abril de 2005 a fojas 208, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma LONG HUA FISHERY CO.LTD., con domicilio real en N° 27 Peichiang Street Chyan Jeng District Kaosiung, TAIWAN y constituido en la calle Paraguay N° 631, Piso 4° Oficina "B", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora, del buque pesquero "HSIEN HUA N° 6, señal Distintiva BI-2051, de bandera taiwanesa, una multa de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta por el Artículo 1° de la presente disposición, a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, conforme los Artículos 201 y 202, de la Ley N° 20.094.

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 129.568,52) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 44.663,40) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 25 de abril de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) y PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 129.568,52) en función de los depósitos efectuados según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 28/7 N° 486.611 v. 28/7/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición N° 23/2005

Bs. As., 27/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0231871/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005, y las Disposiciones Nros. 18 y 19 ambas del 14 de julio de 2005 de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Disposiciones Nros. 18 y 19 ambas del 14 de julio de 2005 de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, se instrumentó la Audiencia Pública que fuera oportunamente convocada mediante la Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005, que fuera dictada a los efectos de considerar, entre otros, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las disposiciones se dictaron con el objeto de determinar la fecha y el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que las mencionadas Disposiciones fijaron la fecha de realización de la Audiencia para el día 12 de agosto de 2005.

Que por estrictas razones técnicas vinculadas con los términos de la Carta de Entendimiento sometida a consulta, y por ende, por cuestiones operacionales, resulta conducente proceder a la suspensión de la instrumentación de la Audiencia Pública convocada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 234/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la instrumentación de la Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 234 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 389 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 25 de abril de 2005 con el objeto de considerar, entre otros, los acuerdos preliminares arribados entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

ARTICULO 2° — Déjanse sin efecto las previsiones establecidas en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de las Disposiciones Nros. 18 y 19 ambas del 14 de julio de 2005 de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 28/7 N° 486.925 v. 28/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 04/07/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
05-116	FENANDEZ LEONARDO	987 CA	$ 3.093,35
05-118	RIVERO OFELIA	986/987 CA	$ 586,38
05-119	CARDENAS CALVIMONTES CARMEN	986/987 CA	$ 803,45
05-117	BURGOS SANDRA ALEJANDRA	986/987 CA	$ 648,05
05-121	ROMERO ROSALIA	986/987 CA	$ 652,65
05-104	ROCHA MIRTA DEL MILAGRO	986/987 CA	$ 1.312,43

e. 28/7 N° 486.567 v. 28/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 04/07/2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado Con relación al delito de Contrabando imputado la Corte Suprema en el fallo "De la Rosa Vallejos Ramón del 10/03/83 (Ley 1983-c549), entendió que la independencia entre la sede judicial y aduanera consiste en la autonomía de los procedimientos aduaneros y principios que rigen para la aplicación de las penas previstas en el Art. 876 y no para el juzgamiento sobre la materialidad de Ilícitos y la individualización de los responsables, dejando por otra parte abierta la posibilidad de que la incriminación del mismo hecho, no se agote con la condenación en sede penal, sino que sea pasible además de las sanciones accesorias para cuya aplicación se faculta a la Aduana. Finalmente en el terna en tratamiento resulta necesario considerar los preceptos de los artículos 913 y 914 del C.A. con relación al concurso de delitos e infracciones. En este aspecto el artículo 913 determina que en caso del concurso ideal entre delito e infracción, la pena de esta última se encuentra subsumida en la pena del delito, por lo que la corrida de vista tampoco tendrá los alcances previstos en el Art. 930. De lo expuesto se concluye que tanto cuanto exista imputación de delito como cuando exista concurso ideal, el sumario administrativo deberá sustanciarse con las limitaciones indicadas y evitando que dicha substanciación afecte el desarrollo de la causa penal. Distinta es la solución en el caso de concurso real previsto en el art. 914, donde el procedimiento infraccional debe continuarse y finalizarse quedando en suspenso el aspecto delictual, supuesto este último de la presente causa. cuerpo legal. Fdo. CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA INFRAC.
04-068	PEREZ Juan y PEREZ Julio	987 CA	$ 670,03
04-353	CALIZAYA Ruben Angel	987 CA	$ 6.099,26
04-067	ESCALADA Florentino	985 y 987 CA.	$ 5.113,95

e. 28/7 N° 486.568 v. 28/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 444/05

ACTA N° 783

Expediente ENRE N° 16.890/04

Bs. As., 07/07/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que consiste en la provisión, puesta en servicio, operación y mantenimiento de un Tercer Transformador de 500/132/13.2 kV de 300/300/100 MVA y un CAMPO DE SALIDA DE 132Kv para la FUTURA LINEA DE SANTO TOME - CALCHINES, en la ET Santo Tomé, propiedad de "TRANSENER S.A.", que obra a fojas 501/1337 del Expediente ENRE N° 16.890 y como Anexo forma parte de la presente Resolución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/7 N° 486.221 v. 28/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio se notifica al Señor Nelo Alfío BOTTOS ex-agente de la Dirección General de Aduanas - Legajo N° 23.895-3 D.N.I. N° 12.631.842, de lo dispuesto por el Señor Director General de Aduanas, en los términos de la Disposición N° 136/2004 (DGA), de fecha 29 de octubre de 2004; recaída en el Sumario Administrativo N° 11/1997 de la Procuración del Tesoro de la Nación y Sumario Administrativo SAAA N° 495.009/1995, cuya parte pertinente dice:

"... Por ello el Director General de Aduanas DISPONE:

"... Artículo 2°. - Dar por concluido definitivamente el presente sumario administrativo sin formular cargo disciplinario al ex - agente Nelo Alfío BOTTOS - Legajo N° 23.895-3 - D.N.I. N° 12.631.842, en razón de las conductas endilgadas se encontraron justificadas por la existencia de normativa inadecuada - que fue objeto de modificación - y la celeridad impuesta al cumplimiento de la labor - de magnitud - sin la consecuente contrapartida de recursos humanos...".

"... Artículo 4° Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en estos actuados, conforme las razones apuntadas y lo resuelto en el Sumario Administrativo N° 495.009/1995...".

"... Artículo 5° se dispone la notificación del agente en trato..."

Fdo.: Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas. — ANDRES PUCKO, Jefe (Int.) Dpto. Operacional Aduanero, Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 28/7 N° 486.763 v. 1/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el Plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se Detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por La presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. Del Código Aduanero (Ley 22.415) y Y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio Urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), Bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. FDO. GUILLERMO D. BOGADO - Administrador Div. ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CTES.

SA Nº	INTERESADO	INF.ART.	M.MINIMA	TRIBUTOS
235/2004	CORTES ALTAMIRANO SILVIA L.	977C.A.	$ 3.963,61	$ 3.266,01
582/2004	DAIME HIDALGO CARLOS A	977 C.A.	$ 10.170,00	$ 6.018,91
784/2004	BRAVO ROMERO ULISES E	977 C.A.	$ 840,00	$ 234,67
792/2004	OVIEDO MARIA ANGELICA	977 C.A	$ 292,50	$ 266,18
842/2004	SOUSA SANTOS ANTONIO C.	977C.A.	$ 844,00	$ 706,22
922/2004	RADAELLI MARIA	977 C.A.	$ 93,00	$ 77,91
923/2004	DE DIOS MARIA CRISTINA	977 C.A	$ 73,64	$ 118,66
924/2004	ALVEZ MARIA INES	977 C.A	$ 120,50	$ 103,32
925/2004	LEGAL SUSANA B	977 C.A	$ 87,42	$ 83,64
926/2004	CHERRIEZZO EDUARDO D	977 C.A	$ 126,60	$ 107,65
929/2004	FERNANDEZ SANDRA	977 C.A.	$ 114,00	$ 105,51
932/2004	CABRERA LUCIANO M	977 C.A	$ 195,55	$ 158,04
934/2004	ORTIZ KARINA DE LOS A.	977 C.A	$ 186,34	$ 334,47
936/2004	LEMOS GUSTAVO F.	977 C.A	$ 163,00	$ 139,27
937/2004	IBARROLA MARIA DELIA	977 C.A	$ 115,00	$ 94,76
939/2004	FIGUEREDO JULIO LUJAN	977 C.A	$ 48,00	$ 155,20
945/2004	FERREYRA ANTONIO R.	977 C.A	$ 691,00	$443.36
978/2004	SOUZA FABIO	977C.A.	$ 970,00	$ 740,30
979/2004	ALVAREZ GOMEZ MANUEL A	977C.A.	$ 1.440,00	$ 1.230,34
982/2004	ORPALI MUÑOZ EMILIO	977 C.A	$ 2.047,00	$ 1.617,65

e. 28/7 N° 486.574 v. 28/7/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CAMINO REAL, obtenida por The Regents of the University of California (USA)

SOLICITANTE: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: CLARKE, MODET & Cía. (ARGENTINA) S.A.
Raquel Irene Flanzbaum.
INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano Bellocq

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre CAMINO REAL se caracteriza por presentar abolladuras en las hojas: ausentes o muy débiles; hojas con brillo fuerte; el folíolo terminal tan largo como ancho y con una forma aguda en la base. Número de estolones: muchos; Posición de la inflorescencia en relación con el follaje: arriba; Flor: el tamaño del cáliz en relación con la corola es más grande; los petalos son superpuestos en la flor; el fruto es más largo que ancho y de tamaño grande, con una forma cónica como más frecuente o predominante, de color rojo oscuro y con los aquenios implantados a nivel. En cuanto a la época de floración (50% de plantas con al menos una flor) es media y no es una variedad reflorescente.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/7 N° 71.264 v. 28/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN: 04 de julio de 2005

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes N° 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: CARLOS A. FRIAS - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
05-123	TOLABA ROXANA PAOLA	947 CA	$ 3.841,84
05-124	RUIZ LUCIA	947 CA	$ 2.576,70
05-126	RODRIGUEZ VIVIANA	947 CA	$ 390,80
05-127	FIGUEROA LUISA ANDREA	947 CA	$ 3.136,56
05-128	FIGUEROA LUISA ANDREA	947 CA	$ 1.983,92
05-129	SOSA FLORINDA	947 CA	$ 1.665,70
05-130	AMADOR MARGARITA	947 CA	$ 717,72
05-109	VIDES VILLA RICARDO TITO	947 CA	$ 1.352,14
05-110	DURAN GREGORIO	947 CA	$ 594,12

e. 28/7 N° 486.566 v. 28/7/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición 22/2005

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0222111/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972; los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003; la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 4 de julio de 2005 se remitió a la empresa Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante Nota UNIREN N° 1538/2005, la que se encuentra agregada en el Expediente N° S01:0254891/2002 a fojas 987/1023, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha de realización, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha, el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por Nota UNIREN Nº 1538 de fecha 4 de julio de 2005 y cuya copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 25 de agosto de 2005 en el Salón Tupungato Vallecitos del NH Cordillera Hotel, sito en la calle España Nº 1324, MENDOZA, Provincia de MENDOZA y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 8 de agosto de 2005 y hasta el día 22 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 8 de agosto de 2005 y hasta el día 22 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente a medida:

a) La licenciataria Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREM N° 1538/05

Buenos Aires, 4 de julio de 2005

REF.: Renegociación de la Licencia

Señor
Presidente de
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
Ing. Eduardo HURTADO

S / D

Me dirijo a usted en relación a las discusiones mantenidas entre esta Unidad de Renegociación (UNIREN) y esa compañía, en el marco del proceso de renegociación que la UNIREN viene desarrollando conforme el mandato conferido por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias que definen el régimen legal vigente de Emergencia Pública.

Al respecto, considerando que el proceso de renegociación dictado por la ley citada precedentemente está llegando a su etapa final, se remite a esa empresa una nueva propuesta de Carta de Entendimiento, basada en principios y criterios similares a los incluidos en los acuerdos ya suscriptos entre empresas de servicios públicos y el gobierno.

Dado el prolongado tiempo transcurrido de las negociaciones, la necesidad de regularizar la situación del servicio público licenciado —adoptando las medidas que el Estado Nacional considere necesarias—, y con el fin de avanzar a la brevedad en el cumplimiento de las diferentes instancias de control y aprobación establecidas, se deberá informar formalmente a esta Unidad, en un plazo máximo de CINCO (5) días, la disposición de esa empresa a suscribir la carta adjunta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los ___ días del mes de ______ de ___, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. _______, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con _______.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2453 del 16 de diciembre de 1992 ha otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS GUYANA SOCIEDAD ANONIMA la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Contratos y Licencias de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nros. 293/02 y 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de licencia nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de las licenciatarias.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las licenciatarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los Artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

LICENCIATARIO: Es la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA O LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto N° 2453 del 18 de diciembre de 1992.

ENARGAS O ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC: Es el índice cuyo funcionamiento se explicita en el Punto 4 de la presente carta de entendimiento.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de noviembre de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece las PAUTAS para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme o lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del QUINCE POR CIENTO (15 %) sobre la remuneración actual del LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2005. Dicho aumento, incluido el incremento resultante en la actividad de transporte de gas que oportunamente se determine, no podrá resultar en un incremento de la tarifa del gas a los consumidores superior al QUINCE POR CIENTO (15%). Asimismo, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en este apartado, aplicándose el mismo sólo sobre las restantes categorías tarifarias.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.2. El ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3, elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS/MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III el presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los apartados 7.3. y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece el Punto 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir intervención de la UNIREN, y dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2 Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el Punto 12 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de octubre de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el apartado 4.1. para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de noviembre de 2006, el segundo el 1° de mayo de 2007 y el tercero el 1° de noviembre de 2007.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de castos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los ACTIVOS ESENCIALES: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en el Punto 15 del presente instrumento.

12.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará el valor actual contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen en forma justa y razonable el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la licencia, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible dicha elección por parte del mismo.

Todas las valuaciones de los activos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio: El ENARGAS autorizará proyectos del LICENCIATARIO para reconocer los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en frentistas de redes de gas que no se hayan conectado por imposibilidad económica después de tres años de tendida la red.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencias a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas,

según lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

13. TARIFA SOCIAL

El LICENCIATARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N.

c) Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

d) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social.

e) Asimismo deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

f) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

g) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del ESTADO NACIONAL, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte del LICENCIATARIO.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la Audiencia Pública, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del LICENCIATARIO.

17. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

18. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entablados o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI (Producer Price Index de los EE.UU.), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI, respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el Punto 8 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir da la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el Punto 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los lechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

18.2.4. En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, que representen un porcentaje inferior a un tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuncia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

18.2.7. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

18.3.1 Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI, respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2 En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

19. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 18.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

20. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y el Decreto N° 311/03.

21. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

21.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE LICENCIA, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENARGAS, a la UNIREN y al LICENCIATARIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el fugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

ANEXO I

Indice General de Variación de Costos - IVC

El Indice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (% PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + $$
$$+ \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 -1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0 -1) +$$
$$+ \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice del Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC_0 = Indice del Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

IPIM-Mj = Indice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 - seis- meses).

IPIM-M$_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-Sj = Indice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC-S$_0$ = Indice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	P O N D E R A D O R E S			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1$ =	8,82%	$\alpha 2$ =	36,35%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	$\beta 1$ =	51,74%		
ICS = Indice de Salarios	$\gamma 1$ =	19,08%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1$ =	1,66%	$\delta 2$ =	3,23%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			$\varepsilon 2$ =	0,84%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	$\phi 1$ =	18,70%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2$ =	34,60%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2$ =	24,98%
Participación de los Costos	%PCEXP =	69,49%	%PCINV =	30,51%

Indice	Mes Base Abr-05 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B) (A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	248,90			8,82%	36,35%		
IPC	158,16			51,74%	0,00%		
ICS	144,22			19,08%	0,00%		
TC	2,90			1,66%	3,23%		
ICC	178,70			0,00%	0,84%		
ING	115,00			18,70%	0,00%		
IPIM - M	255,15			0,00%	34,60%		
ICC - S	152,60			0,00%	24,98%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	69,49%	30,51%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Indice General de Variación de Costos - IVC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO II

Proyección Económico y Financiera

(En millones de pesos)

A precios de Abril de 2005

GAS CUYANA S.A.		2005	2006
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**218,3**	**237,2**
Venta de Gas		202,8	220,3
Otros ingresos		15,5	16,9
Costos Operativos	**MM$**	**162,2**	**168,2**
Compra de Gas y Transporte		122,3	126,6
Personal		14,3	14,9
Honorarios y Serv. Contratados		0,9	0,9
Gastos Generales O&M y A&C		13,7	13,7
Deudores incobrables		1,0	1,1
Impuestos Tasas y Contribuciones		9,3	10,3
Tasas ENARGAS		0,7	0,8
Multas		0,0	0,0
Operador Técnico		0,0	0,0
Gastos Operación no Regulada		0,0	0,0
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**56,1**	**69,0**
Amortizaciones	**MM$**	18,4	17,7
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**37,7**	**51,4**
Intereses	**MM$**	-1,7	-1,8
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	16,2	21,9
RESULTADO FINAL		**23,1**	**31,3**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	57,9	71,0
Usos	**MM$**	-13,6	-23,4
Inversiones	**MM$**	-13,7	-15,7
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**30,6**	**32,0**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones

Económico – Financieras

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del area de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
  - » Gas a entregar: 2.183,8 Millones de M3 (2005) y 2.246,1 Millones de M3 (2006).
  - » Variación: 2005/2004: 6,6 %; 2006/2005: 2,9 %.

Tarifas

- Aumento del margen de distribución:
  - » **15 %** sobre el margen de distribución a partir del 1° de noviembre de 2005.

Costos (Expresados en pesos de abril de 2005)

- Salarios

	2005	2006
Remuneraciones asignadas a resultados (MM $)	14,3	14,9
Mano de obra capitalizable	0,3	0,3
Masa Salarial Total	14,7	15,2
Cantidad de empleados (N°)	341	354
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)	43,0	42,9
Indice Año 2001=100	143	143

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2005	2006
Honorarios y Servicios Contratados	0,9	0,9
Gastos Generales O&M y A&C	13,7	13,7
Deudores Incobrables	1,0	1,1
Impuestos, tasas y contribuciones	9,3	10,3
Tasas ENARGAS	0,7	0,8
TOTAL MM $	**25,6**	**26,7**

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
- Año 2005: $ 13,7 millones; Año 2006: $ 15,7 millones

ANEXO III

Información Económico – Financiera

(en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos por Ventas							
-- Venta de Gas							
-- Otros ingresos							
Costos Operativos							
-- Compras de Gas							
-- Compras de Transporte							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Deudores Incobrables							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

ANEXO III (Cont.)

Información Económico – Financiera

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas - en Miles de M3
Residencial 1
Residencial 2
Residencial 3
Servicio General P1-P2
Servicio General P3
Servicio General G
Grandes Usuarios ID
Grandes Usuarios IT
Grandes Usuarios FD
Grandes Usuarios FT
Gas Natural Comprimido Interrumpible
Gas Natural Comprimido Firme
Subdistribuidores
Total M M3

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros Ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Venta de Subproductos
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros Ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

ANEXO III (Cont.)

Información Económico – Financiera

COSTOS GENERALES 2005 - 2006

DISTRIBUCION DE GAS

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Total Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO III (Cont.)

Información Económico – Financiera

COMPRA DE GAS 2005 - 2006

Compra de Gas - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Total M3												

Compra de Gas -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPRA DE TRANSPORTE 2005 - 2006

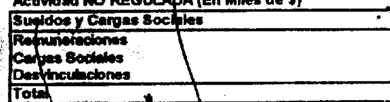
Compra de Transporte - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total M3												

Compra de Transporte -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES 2005 - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA (En Miles de $)



Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

ANEXO III (cont.)

Información Económico – Financiera

FLUJO DE FONDOS

DISTRIBUCION DE GAS En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

Honorarios y Serv. Contratados - 2005 - 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Asesoramiento Técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros Asesoramientos												
Comercial y Administrativo												
Asesoramiento técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros asesoramientos												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO IV

Plan de Inversiones 2005 - 2006

Detalle Inversiones 2005 – 2006					Unidades Físicas		Miles de Pesos	
Concepto	Area	Objeto	Región	Resumen	2005 Cantidad	2006 Cantidad	2005 Inversión	2006 Inversión
Total								

Nota: El LICENCIATARIO deberá presentar el PLAN DE INVERSIONES detallado, considerando los montos indicados en el Anexo II.

ANEXO V

Planilla de Control de Inversiones 2005 - 2006

Descripción	Item	Unidades Físicas	2005 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

ANEXO V (Cont.)

Planilla de Control de Inversiones 2005 - 2006

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc, según mejor criterio del ENARGAS.

e. 27/7 N° 486.765 v. 28/7/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición N° 21/2005

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0222120/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972; los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003; la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 29 de junio de 2005 se remitió a la empresa Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante Nota UNIREN N° 1508/2005, la que se encuentra agregada en el Expediente N° S01:0253974/2002 a fojas 1159/1192, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha de realización, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha, el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y
ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del contrato de licencia de la empresa Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por Nota UNIREN N° 1508 de fecha 29 de junio de 2005 y cuya copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 23 de agosto de 2005 en el Salón Auditorio "Cerro de las Rosas A" del Hotel Holiday Inn, sito en la calle Fray Luis Beltrán y Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones, CORDOBA, Provincia de CORDOBA y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 5 de agosto de 2005 y hasta el día 19 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la audiencia pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 5 de agosto de 2005 y hasta el día 19 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N°

189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública,

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

a) La licenciataria Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de CORDOBA, LA RIOJA y CATAMARCA.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Señor
Presidente de
GAS DEL CENTRO S.A.
Ing. Eduardo HURTADO

Ref.: Renegociación de la Licencia

Me dirijo a usted en relación a las discusiones mantenidas entre esta Unidad de Renegociación (Uniren) y esa compañía, en el marco del proceso de renegociación que la Uniren viene desarrollando conforme el mandato conferido por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias que definen el régimen legal vigente de Emergencia Pública.

Al respecto, considerando que el proceso de renegociación dictado por la ley citada precedentemente está llegando a su etapa final, se remite a esa empresa una nueva propuesta de Carta de Entendimiento, basada en principios y criterios similares a los incluidos en los acuerdos ya suscriptos entre empresas de servicios públicos y el gobierno.

Dado el prolongado tiempo transcurrido de las negociaciones, la necesidad de regularizar la situación del servicio público licenciado —adoptando las medidas que el Estado Nacional considere necesarias—, y con el fin de avanzar a la brevedad en el cumplimiento de las diferentes instancias de control y aprobación establecida, se deberá informar formalmente a esta Unidad, en un plazo máximo de cinco (5) días, la disposición de esa empresa a suscribir la carta adjunta

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los _____ días del mes de _______ de ____, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF; por una parte y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. ______ en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con _______.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2454 del 18 de diciembre de 1992, ha otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencia de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, corto también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del Ministerio de Economía y Producción y N° 44/03 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de licencia nacional de transporte y de distribución de gas natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que, es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo corresponde a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los licenciatarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de los licenciatarios que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del acuerdo de renegociación a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece las PAUTAS para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX "Reglamento del Servicio y Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la licitación tomó posesión de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, y el Decreto N° 311 /03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la remuneración actual del LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2005. Dicho aumento, incluido el incremento resultante en la actividad de transporte de gas que oportunamente se determine, no podrá resultar en un incremento de la tarifa del gas a los consumidores superior al QUINCE POR CIENTO (15 %). Asimismo, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en este apartado, aplicándose el mismo sólo sobre las restantes categorías tarifarias.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.2. El ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3.; elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =I- 5 %), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10 %), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los apartados 7.3. y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde, la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece el Punto 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir intervención de la UNIREN, y dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARLA INTEGRAL, proceso mediarte el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX "Reglamento del Servicio y Tarifas" de la Ley N° 24.076, su Reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el Punto 12 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de Octubre de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de Noviembre de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el Punto 4.1. para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de Noviembre de 2006, el segundo el 1° de Mayo de 2007 y el tercero el 1° de Noviembre de 2007.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de Servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los ACTIVOS ESENCIALES: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en el Punto 15 del presente instrumento.

12.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará el valor actual contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen en forma justa y razonable el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la licencia, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible dicha elección por parte del mismo.

Todas las valuaciones de los activos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio: El ENARGAS autorizará proyectos de la LICENCIATARIO para reconocer los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en frentistas de redes da gas que no se hayan conectado por imposibilidad económica después de tres años de tendida la red.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencias a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

13. TARIFA SOCIAL

El LICENCIATARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del Area Social del P. E. N.

c) Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

d) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del Area Social.

e) Asimismo deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

f) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifarlo aprobado por la autoridad competente.

g) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte del LICENCIATARIO.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la Audiencia Pública, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del PLAN DE INVERSIONES del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del LICENCIATARIO.

17. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

18. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Iridex de los EE.UU.), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los EE.UU.), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el Punto 8 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el Punto 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los EE.UU.), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

18.2.4. En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, que representen un porcentaje inferior a un tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

18.2.7. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los EE.UU.), con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

18.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los EE.UU.), respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2. En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

19. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el Punto 18.1 del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

20. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y el Decreto N° 311/03.

21. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

21.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE LICENCIA, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENARGAS, a la UNIREN y al LICENCIATARIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

Anexo I: Indice General de Variación de Costos - IVC

Anexo II: Proyección Económico - Financiera

Anexo III: Información Económico - Financiera

Anexo IV: Plan de Inversiones

Anexo V: Planilla de Control del Plan de Inversiones

ANEXO I

<u>Indice General de Variación de Costos - IVC</u>

El Indice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Indice General IVCn} = (\%PCEXP * \Delta\ CEXPn + \%PCINV * \Delta\ CINVn)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta\ CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 -1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

Δ CINVn = α_2 * (IPIM$_j$/IPIM$_0$-1) + β_2 * (IPC$_j$/IPC$_0$-1) + δ_2 *(TC$_j$/TC$_0$-1) + ε_2 * (ICC$_j$/ICC$_0$ -1) +

+ η_2 * (IPIM-M$_j$/IPIM-M$_0$ -1) + λ_2* (ICC-S$_j$/ICC-S$_0$-1)

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM$_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC$_0$ = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS$_0$ = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC$_0$ = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice del Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC$_0$ = Indice del Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING$_0$ = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

IPIM-Mj = Indice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 - seis- meses).

IPIM-M$_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-Sj = Indice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC-S$_0$ = Indice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

α_1, β_1, γ_1, δ_1, ε_1, ϕ_1 = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

α_2, β_2, γ_2, δ_2, ε_2 = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	8,35%	α2 =	36,49%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	47,85%	β2 =	2,04%
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	15,11%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	1,78%	δ2 =	2,59%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			ε2 =	2,46%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	26,91%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Impottado			η2 =	30,68%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			λ2 =	25,74%
Participación de los Costos	%PCEXP =	69,51%	%PCINV =	30,49%

Indice	Mes Base Abr-05 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación C=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	248,90			8,35%	36,49%		
IPC	158,16			47,85%	2,04%		
ICS	144,22			15,11%	0,00%		
TC	2,90			1,78%	2,59%		
ICC	178,70			0,00%	2,46%		
ING	115,00			26,91%	0,00%		
IPIM - M	255,15			0,00%	30,68%		
ICC - S	152,60			0,00%	25,74%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	69,51%	30,49%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Indice General de Variación de Costos - IVC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO II

Proyección Económico - Financiera

En millones de pesos

A precios de Abril de 2005

GAS DEL CENTRO S.A.		2005	2006
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**227,0**	**248,8**
Venta de Gas		216,5	238,3
Otros ingresos		10,5	10,5
Costos Operativos	**MM$**	**169,2**	**177,6**
Compra de Gas y Transporte		125,3	131,6
Personal		15,0	15,5
Honorarios y Serv. Contratados		1,1	1,1
Gastos Generales O&M y A&C		15,1	15,2
Deudores incobrables		0,5	0,6
Impuestos Tasas y Contribuciones		11,6	12,8
Tasas ENARGAS		0,7	0,8
Multas		0,0	0,0
Operador Técnico		0,0	0,0
Gastos Operación no Regulada		0,0	0,0
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**57,8**	**71,2**
Amortizaciones	**MM$**	16,3	16,0
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**41,5**	**55,2**
Intereses	**MM$**	0,1	-0,1
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	16,1	21,6
RESULTADO FINAL		**25,2**	**33,7**
Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	59,1	72,6
Usos	**MM$**	-12,8	-28,9
Inversiones	**MM$**	-15,9	-18,2
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**30,4**	**30,5**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

Demanda / Pérdidas:

- Demanda total del área Distribuidora de Gas del Centro S.A.
  - » Gas a entregar: 2.051,4 Millones de M3 (2005) y 2.133,5 Millones de M3 (2006).
  - » Variación: 2005/2004: 4,2 %; 2006/2005: 4,0 %.

Tarifas:

- Aumento del margen de distribución:
  - » **15 %** sobre el margen de distribución a partir del 1° de noviembre de 2005.

Costos: Expresados en pesos de abril de 2005

- Salarios

	2005	2006
Remuneraciones asignadas a resultados (MM $)	15,0	15,5
Mano de obra capitalizable	0,2	0,2
Masa Salarial Total	15,1	15,7
Cantidad de empleados (N°)	342	355
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)	44,2	44,2
Indice Año 2001=100	150	150

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2005	2006
Honorarios y Servicios Contratados	1,1	1,1
Gastos Generales O&M y A&C	15,1	15,2
Deudores Incobrables	0,5	0,6
Impuestos, tasas y contribuciones	11,6	12,8
Tasas ENARGAS	0,7	0,8
TOTAL MM $	29,0	30,5

Plan de Inversiones:

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio
- Año 2005: $ 15,9 millones; Año 2006: $ 18,2 millones

ANEXO III

Información Económico – Financiera

(en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos por Ventas							
-- Venta de Gas							
-- Otros Ingresos							
Costos Operativos							
-- Compras de Gas							
-- Compras de Transporte							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Deudores Incobrables							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas - en Miles de M3
Residencial 1
Residencial 2
Residencial 3
Servicio General P1-P2
Servicio General P3
Servicio General G
Grandes Usuarios ID
Grandes Usuarios IT
Grandes Usuarios FD
Grandes Usuarios FT
Gas Natural Comprimido Interrumpible
Gas Natural Comprimido Firme
Subdistribuidores
Total M M3

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros Ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Venta de Subproductos
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros Ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

COMPRA DE GAS 2005 - 2006

Compra de Gas - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Total M3												

Compra de Gas -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPRA DE TRANSPORTE 2005 - 2006

Compra de Transporte - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total M3												

Compra de Transporte -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES 2005 - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA (En Miles de $)

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

COSTOS GENERALES 2005 - 2006
DISTRIBUCION DE GAS

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Total Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Honorarios y Serv. Contratados - 2005 - 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Asesoramiento Técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros Asesoramientos												
Comercial y Administrativo												
Asesoramiento técnico												
Asesoramiento impositivo												
Otros asesoramientos												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FLUJO DE FONDOS

DISTRIBUCION DE GAS En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

ANEXO IV

Plan de Inversiones 2005 - 2006

Detalle Inversiones 2005 – 2006					Unidades Físicas		Miles de Pesos	
Concepto	Area	Objeto	Región	Resumen	2005 Cantidad	2006 Cantidad	2005 Inversión	~~2006~~ Inversión
Total								

Nota: El LICENCIATARIO deberá presentar el PLAN DE INVERSIONES detallado, considerando los montos indicados en el Anexo II.

ANEXO V

Planilla de Control de Inversiones Año 2005

Descripción	Item	Unidades Físicas	2005 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_/20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a ~~Ejecutar~~ Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

e. 27/7 N° 486.758 v. 28/7/2005

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición N° 20/2005

Bs. As., 26/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0222137/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972; los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003; la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio del 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que con fecha 27 de junio de 2005 se remitió a la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA la propuesta de adecuación de su contrato de licencia, mediante Nota UNIREN N° 1497/2005, la que se encuentra agregada en el Expediente N° S01:0254705/2002 a fojas 754/790, cuya copia, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición, la que fue acompañada por un proyecto de Carta de Entendimiento a suscribir entre las partes.

Que la nota mencionada precedentemente impulsaba un proceso de discusión dado que, por medio de la misma, se invitaba a dicha empresa a concretar reuniones con los equipos técnicos de esta Unidad de Renegociación para avanzar en la formalización del acuerdo a suscribir.

Que a la fecha no hubo acuerdo alguno entre la empresa referida y esta Unidad de Renegociación, razón por la cual resulta necesario proceder a impulsar el proceso administrativo previsto en la normativa dentro de la cual se lleva a cabo la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003 establece que en caso de no ser factible la renegociación, luego del análisis del contrato respectivo, la Presidencia de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo previsto en el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03, elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL con la recomendación o propuesta ejecutiva que se considere aplicable al mismo.

Que el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 convocó a Audiencias Públicas a los efectos de considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados, entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución conjunta.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de fecha de realización, implementación, organización general y presidencia de las Audiencias Públicas, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas audiencias.

Que en virtud de ello es necesario determinar la fecha, el lugar de realización de la Audiencia Pública, habilitar el Registro de Participantes y establecer el lugar y horario para tomar vista de las actuaciones y para inscribirse en dicha Audiencia Pública.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 388/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790/05 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS
DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — La Audiencia Pública convocada por Resolución Conjunta N° 388 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 7 de julio de 2005 se efectúa para considerar la propuesta de adecuación del

contrato de licencia de la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA efectuada por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS a dicha empresa por Nota UNIREN N° 1497 de fecha 27 de junio de 2005 y cuya copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida. Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 2 de septiembre de 2005 en el Salón Amancay del Casa Real Hotel, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 669, SALTA, Provincia de SALTA y dará comienzo a las 09:00 horas.

ARTICULO 2° — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 17 de agosto de 2005 y hasta el día 30 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, quinto piso, oficina 540, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente disposición no resulta necesario cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

ARTICULO 3° — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del día 17 de agosto de 2005 y hasta el día 30 de agosto de 2005, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) El formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos.

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública.

c) Fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5° — Comuníquese la presente medida a:

a) La licenciataria GASNOR SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas.

c) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (E.N.A.R.G.A.S).

d) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) El Gobierno de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA y JUJUY.

f) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

g) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso e) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 7° — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

NOTA UNIREN N° 1497/05

BUENOS AIRES, 27 DE JUNIO DE 2005

Señor
Vittorio ORSI
Presidente de

GAS NOR S.A.

Ref.: Proceso de renegociación

Me dirijo a usted en relación a las discusiones mantenidas entre esta Unidad de Renegociación (Uniren) y esa compañía, en el marco del proceso de renegociación que se viene desarrollando conforme el mandato conferido por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias que definen el régimen legal vigente de Emergencia Pública.

Al respecto, considerando que el proceso de renegociación dictado por la mencionada ley 25.561 y concordantes está llegando a su etapa final, se remite a ustedes una nueva propuesta de Carta de Entendimiento, basada en principios y criterios similares a los incluidos en los acuerdos ya suscriptos entre empresas de servicios públicos y el gobierno.

Dado el prolongado tiempo ya transcurrido de las negociaciones, la necesidad de regularizar la situación del servicio público licenciado, adoptando las medidas que el Estado Nacional considere necesarias, y con el fin de avanzar a la brevedad en el cumplimiento de las diferentes instancias de control y aprobación establecidas, se nos deberá informar formalmente, en un plazo máximo de 5 días, la disposición de esa empresa a suscribir la carta adjunta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los ____días del mes de _________ de _______ en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la EMPRESA GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. __________, en su carácter de Presidente del Directorio, conforme lo acredita con _________:

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación de la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, según lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2452 del 16 de diciembre de 1992 ha otorgado a la Empresa DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A., hoy denominada GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, la LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820 y 25.972 como también por diversas normas reglamentarias y complementarias

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y Licencia de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos Nros. 293/02 y 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el Artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, reglamentario del Artículo 7° del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los Contratos de Licencia Nacional de Transporte y de Distribución de Gas Natural, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de las licenciatarias.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las licenciatarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función

de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye la base y fija las condiciones del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a celebrarse.

Para arribar a la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, resultando dicho ACUERDO facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; o ACUERDO DE RENEGOCIACION; o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO: Son los bienes muebles e inmuebles recibidos, con más las ampliaciones, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas desde la TOMA DE POSESION, en ambos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

OTORGANTE: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CATEGORIA USUARIO RESIDENCIAL: (a definir las categorías comprendidas).

LICENCIATARIO: Es la distribuidora de gas GASNOR SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que fuera aprobado por el Decreto N° 2452 del 16 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC: Es el índice cuyo funcionamiento se explícita en el Punto 4 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase “A” del LICENCIATARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de noviembre de 2006.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL conforme se establece en el Punto 6 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y establece las PAUTAS para la REVISION TARIFARIA INTEGRAL.

REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de noviembre de 2006, conforme a las condiciones que se establezcan en el ACUERDO.

TOMA DE POSESION: Es el acto en el cual el adjudicatario de la licitación tomó posesión de las acciones de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BASICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.2. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.3. Definición de un Régimen Tarifario para el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de las condiciones que regirán la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, una vez finalizado el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de una TARIFA SOCIAL que beneficie a los hogares indigentes.

1.6. Establecimiento de mejoras a aplicar en los sistemas de monitoreo y control de la prestación de la LICENCIA.

2. TIPO Y CARACTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACION INTEGRAL del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, y el Decreto N° 311/03.

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

4. REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

El ACUERDO contendrá un REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en la LICENCIA incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; la tarifa de transporte y la tarifa de distribución, de acuerdo con la definición del Artículo 37 de la Ley 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la remuneración actual del LICENCIATARIO, el cual entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2005. bicho aumento, incluido el incremento resultante en la actividad de transporte de gas que oportunamente se determine, no podrá resultar en un incremento de la tarifa del gas a los consumidores superior al QUINCE POR CIENTO (15%). Asimismo, durante el resto del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales R1, R2 y R3 no serán afectados por el aumento de la remuneración establecido en este apartado, aplicándose el mismo sólo sobre las restantes categorías tarifarias.

La remuneración determinada en las condiciones establecidas en el ACUERDO permitirá al LICENCIATARIO prestar el SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL cubriendo los costos totales conforme a la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA contemplada en el presente Instrumento.

El incremento previsto en este apartado se aplicará también a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.2. El ENARGAS calculará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1, el INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Indice General IVC resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MAS / MENOS CINCO POR CIENTO (=/+ ó =/- 5%), el ENARGAS iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando —si correspondiere— el ajuste de los ingresos del LICENCIATARIO.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del Indice General IVC que activa el proceso de revisión de los ingresos del LICENCIATARIO por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el LICENCIATARIO para que el ENTE dé por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo I del presente instrumento.

4.4. El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando el cálculo de la variación del Indice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (=/+ 10%), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del LICENCIATARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre; o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. REGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

6. PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA

Se establece una PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, para los años 2005 y 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo II del presente instrumento.

El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme al Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

7. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Durante los años 2005 y 2006 el LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo III del presente instrumento.

7.2. Durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los apartados 7.3 y 7.4.

7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento del DIEZ POR CIENTO (10%) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

8. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece el Punto 7 del presente; y

b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

9. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del ENARGAS, el que deberá requerir intervención de la UNIREN, y dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

10. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL

10.1. En el supuesto de producirse durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará —de corresponder— la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

11. REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISION TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo IX “Reglamento del Servicio y Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el Punto 12 del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO y el 31 de octubre de 2006. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del LICENCIATARIO resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL sea superior al aumento establecido en el Punto 4.1. para la tarifa media, la misma se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de noviembre de 2006, el segundo el 1° de mayo de 2007 y el tercero el 1° de noviembre de 2007.

12. PAUTAS DE LA REVISION TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación

12.1. El ENARGAS establecerá mecanismos no automáticos de ajuste de la remuneración del LICENCIATARIO, debido a las variaciones observadas en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) Evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los Activos Esenciales: En la remuneración del LICENCIATARIO el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría establecida en la Cláusula 15 del presente instrumento.

12.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará el valor actual contable que surja de la aplicación de normas contables profesionales, el cual no podrá exceder la valuación técnica resultante de aplicar criterios fundados, dentro de los estándares de la práctica profesional, que expresen en forma justa y razonable el estado actual de conservación de dichos bienes, considerando el valor de los mismos al comenzar la licencia, las incorporaciones posteriores, bajas y depreciaciones.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará al especialista, de reconocido prestigio en la materia, de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible dicha elección por parte del mismo.

Todas las valuaciones de los activos se efectuarán en moneda nacional y serán ajustadas por coeficientes locales representativos de la variación de los costos de dichas inversiones.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio: El ENARGAS autorizará proyectos del LICENCIATARIO para reconocer los costos de conexión e instalaciones internas que tome a su cargo el LICENCIATARIO en frentistas de redes de gas que no se hayan conectado por imposibilidad económica después de tres años de tendida la red.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencias a las tarifas de los usuarios del LICENCIATARIO, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas, según lo estipulado en el Capítulo IX “Tarifas” de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

13. TARIFA SOCIAL

El LICENCIATARIO aplicará un Régimen de Tarifa Social, una vez que la Autoridad pertinente apruebe la normativa correspondiente. Los lineamientos básicos de dicha tarifa tomarán en cuenta:

a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.

b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N.

c) Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud, considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.

d) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social, y tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.

e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.

f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y reconexión del servicio.

g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.

h) El Régimen de Tarifa Social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social, y el aporte del LICENCIATARIO.

14. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Conjunta que convoca a la Audiencia Pública, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

14.2. El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades, de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del Plan de Inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

15. DESARROLLO DE TECNOLOGIAS E INVESTIGACION Y POLITICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

16. AUDITORIA TECNICA Y ECONOMICA DE LOS ACTIVOS ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PUBLICO.

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES afectados al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los ACTIVOS ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

16.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el LICENCIATARIO, no siendo recurrible la elección por parte del mismo.

17. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

18. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSION DE ACCIONES

18.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de Norteamérica), respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

18.1.6. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el Punto 8 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el Punto 12 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente punto debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

18.2.4. En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, que representen un porcentaje inferior a un tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de: a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y; b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el OTORGANTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA.

18.2.7. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del LICENCIATARIO.

18.3. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

18.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, sea su tenencia accionaria actual o anterior al ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, y cualquiera fuera la causa, incluida la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del Indice del PPI, respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2. En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

19. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

19.1. Resulta condición previa para la celebración del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida al procedimiento de Audiencia Pública, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

19.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

19.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

19.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 18.1. del presente instrumento referido a las suspensiones del LICENCIATARIO y sus accionistas.

19.3.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

19.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

20. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresa del servicio público de transporte y de distribución de gas, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972 y el Decreto N° 311/03.

21. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS

21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

21.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARIA DE ENERGIA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE LICENCIA, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENARGAS, a la UNIREN y al LICENCIATARIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LISTADO DE ANEXOS DEL ACTA ACUERDO

Anexo I: Indice General de Variación de Costos - IVC

Anexo II: Proyección Económico - Financiera

Anexo III: Información Económico - Financiera

Anexo IV: Plan de Inversiones

Anexo V: Planilla de Control del Plan de Inversiones

ANEXO I

Indice General de Variación de Costos - IVC

El Indice General de Variación de Costos – IVC se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

Indice General IVCn = (%PCEXP * Δ CEXPn + %PCINV * Δ CINVn)

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA, definido como:

%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)

Δ CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

Δ CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXPn = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0-1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0-1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0-1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0-1)$$

$$\Delta CINVn = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0-1) + \eta_2 * (IPIM\text{-}M_j/IPIM\text{-}M_0-1) + \lambda_2 * (ICC\text{-}S_j/ICC\text{-}S_0-1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0-1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0-1)$$

Donde:

IPIMj = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$IPIM_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPCj = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC_0 = Indice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICSj = Indice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS_0 = Indice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TCj = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis-meses).

TC_0 = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICCj = Indice del Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis-meses).

ICC_0 = Indice del Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

INGj = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING_0 = Indice de Variación de la Tarifa del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

IPIM-Mj = Indice de Precios Internos al por Mayor Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis-meses).

$IPIM\text{-}M_0$ = Indice de Precios Internos al por Mayor Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-Sj = Indice del Costo de la Construcción Capitulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis-meses).

$ICC\text{-}S_0$ = Indice del Costo de la Construcción Capitulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \delta_2, \varepsilon_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	PONDERADORES			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor	α1 =	12,45%	α2 =	58,55%
IPC = Indice de Precios al Consumidor	β1 =	54,27%	β2 =	0,00%
ICS = Indice de Salarios	γ1 =	23,43%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	δ1 =	2,10%	δ2 =	1,76%
ICC = Indice de Costo de la Construcción			ε2 =	1,80%
ING = Indice de Variación de la Tarifa	ϕ1 =	7,75%		
IPIM-M = Indice de Precios Internos al por Mayor Importado			η2 =	20,02%
ICC-S = Indice de Costo de la Construcción Mano de Obra			λ2 =	17,87%
Participación de los Costos	%PCEXP =	68,32%	%PCINV =	31,68%

Indice	Mes Base Abr-05 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación c=((B)/(A)-1)	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP F=C*D	Actualización CINV G=C*E
IPIM	248,90			12,45%	58,55%		
IPC	158,16			54,27%	0,00%		
ICS	144,22			23,43%	0,00%		
TC	2,90			2,10%	1,76%		
ICC	178,70			0,00%	1,80%		
ING	115,00			7,75%	0,00%		
IPIM - M	255,15			0,00%	20,02%		
ICC - S	152,60			0,00%	17,87%		
Subtotal					H=		
Participación en los costos					I=	68,32%	31,68%
Variación CEXP y CINV					J= (H) * (I)		
Indice General de Variación de Costos - IVC						K= (JEXP) + (JINV)	

ANEXO II

Proyección Económico - Financiera

En millones de pesos
A precios de Abril de 2005

GASNOR		2005	2006
Estado de Resultados			
Ingresos por Venta	**MM$**	**153,1**	**165,5**
Venta de Gas		152,7	165,1
Otros ingresos		0,4	0,4
Costos Operativos	**MM$**	**118,6**	**121,5**
Compra de Gas y Transporte		87,9	90,1
Personal		11,4	11,5
Honorarios y Serv. Contratados		0,8	0,8
Gastos Generales O&M y A&C		12,9	13,0
Deudores incobrables		1,2	1,3
Impuestos Tasas y Contrtibuciones		4,0	4,3
Tasas ENARGAS		0,4	0,4
Multas		0,0	0,0
Operador Técnico		0,0	0,0
Gastos Operación no Regulada		0,0	0,0
Resultado Operativo/EBITDA	**MM$**	**34,5**	**44,1**
Amortizaciones	**MM$**	10,1	10,1
Res. Oper.antes Resultado Financiero	**MM$**	**24,4**	**34,0**
Intereses	**MM$**	1,8	1,3
Impuesto a las Ganancias	**MM$**	7,5	10,9
RESULTADO FINAL		**15,0**	**21,8**

Flujo de Fondos			
Fuentes	**MM$**	37,0	46,7
Usos	**MM$**	-7,1	-12,4
Inversiones	**MM$**	-9,2	-15,2
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	**MM$**	**20,7**	**19,1**

Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

Demanda / Pérdidas

- Demanda total del área GASNOR S.A.
  - » Gas a entregar: 1.454,0 Millones de M3 (2005) y 1.497,7 Millones de M3 (2006).
  - » Variación: 2005/2004: 3,0 %; 2006/2005: 3,0 %.

Tarifas

- Aumento del margen de distribución:
  - » **15 %** sobre el margen de distribución a partir del 1° de noviembre de 2005.

Costos: Expresados en pesos de abril de 2005

- Salarios

	2005	2006
Remuneraciones asignadas a resultados (MM $)	11,4	11,5
Cantidad de empleados (Nº)	297	297
Masa Salarial Media (M $-año/empleado)	38,3	38,6
Indice Año 2001=100	152	153

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

	2005	2006
Honorarios y Servicios Contratados	0,8	0,8
Gastos Generales O&M y A&C	12,9	13,0
Deudores Incobrables	1,2	1,3
Impuestos, tasas y contribuciones	4,0	4,3
Tasas ENARGAS	0,4	0,4
Gastos Generales Act. No Regulada	0,0	0,0
TOTAL MM $	19,4	19,9

Plan de Inversiones

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
- Año 2005: $ 9,2 millones; Año 2006: $ 15,2 millones

ANEXO III

Información Económico – Financiera

(en miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Ingresos por Ventas							
-- Venta de Gas							
-- Otros Ingresos							
Costos Operativos							
-- Compras de Gas							
-- Compras de Transporte							
-- Personal							
-- Activación de personal							
-- Honorarios y Serv. Contratados							
-- Gastos Generales O&M y A&C							
-- Deudores Incobrables							
-- Impuestos, tasas y contribuciones							
-- Tasas ENARGAS							
-- Multas							
-- Operador Técnico							
-- Gastos Generales Act. No Regulada							
RES. OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							

Flujo de Fondos	Trimestre 1ro	2do	3ro	4to	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

FACTURACION Y VENTAS

En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas - en Miles de M3
Residencial 1
Residencial 2
Residencial 3
Servicio General P1-P2
Servicio General P3
Servicio General G
Grandes Usuarios ID
Grandes Usuarios IT
Grandes Usuarios FD
Grandes Usuarios FT
Gas Natural Comprimido Interrumpible
Gas Natural Comprimido Firme
Subdistribuidores
Total M M3

OTROS INGRESOS (En Miles de $)
Actividades Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Otros Ingresos
Total Actividades Reguladas
Actividades No Reguladas
Otros Ingresos Recurrentes
Venta de Subproductos
Otros Ingresos
Otros Ingresos No Recurrentes
Ventas de Bienes de Uso y Otros
Otros Ingresos
Total Actividades No Reguladas
Total

COMPRA DE GAS 2005 - 2006

Compra de Gas - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Total M3												

Compra de Gas -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas - Contratos												
Compra de Gas - MEG												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

COMPRA DE TRANSPORTE 2005 - 2006

Compra de Transporte - M3	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total M3												

Compra de Transporte -Miles de $-	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos												
Total $	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES 2005 - 2006

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Sueldos y Cargas Sociales												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad NO REGULADA (En Miles de $)

Sueldos y Cargas Sociales
Remuneraciones
Cargas Sociales
Desvinculaciones
Total

COSTOS GENERALES 2005 - 2006
DISTRIBUCION DE GAS

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Costo y procesamiento de subproductos												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Servidumbres												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y conservación												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos diversos												
Total Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Deudores incobrables												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico												
Materiales diversos												
Servicios y suministros de terceros												
Gastos de correos y telecomunicaciones												
Arrendamientos												
Transportes y fletes												
Materiales de oficina												
Viajes y estadías												
Primas de seguros												
Reparación y mantenimiento												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Publicidad y propaganda												
Gastos y comisiones bancarias												
Gastos diversos												
Total Costos Administración												
TOTAL GENERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Honorarios y Serv. Contratados - 2005 - 2006

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento												
Asesoramiento Técnico												
Asesoramiento Impositivo												
Otros Asesoramientos												
Comercial y Administrativo												
Asesoramiento técnico												
Asesoramiento impositivo												
Otros asesoramientos												
TOTAL HONORARIOS Y SS.CC.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

FLUJO DE FONDOS

DISTRIBUCION DE GAS En valores nominales (Miles de $)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FLUJO DE FONDOS												
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Flujo Neto de Fondos - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Dólares												
Amortización												
Intereses												
Argendólares												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos - Actividad + Financiamiento												

ANEXO IV

Plan de Inversiones 2005 - 2006

Detalle Inversiones 2005 – 2006					Unidades Fisicas		Miles de Pesos	
Concepto	Area	Objeto	Región	Resumen	2005 Cantidad	2006 Cantidad	2005 Inversión	2006 Inversión
Total								

Nota: El LICENCIATARIO deberá presentar el PLAN DE INVERSIONES detallado, considerando los montos indicados en el Anexo II.

ANEXO V

Planilla de Control de Inversiones Año 2005

Descripción	Item	Unidades Fisicas	2005 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_ / 20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

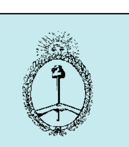
Planilla de Control de Inversiones Año 2006

Descripción	Item	Unidades Fisicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: _/_ / 20__	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	$	%	$	%	$	%
			(1)		(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
	1							
	2							

Nota: A los efectos de determinar el cumplimiento del compromiso de inversión, se entenderá por Monto Ejecutado a todo aquél sobre el cual la Distribuidora acredite haber ejecutado los trabajos, en términos físicos, o acredite la decisión de inversión, tales como órdenes de compra, certificaciones parciales, pagos realizados a proveedores, etc, según mejor criterio del ENARGAS.

e. 27/7 N° 486.767 v. 28/7/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO N° 222/2005

Resolución N° 222/2005

Bs. As., 14/7/2005

VISTO el Expediente N° 977.812/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 421/452 del Expediente N° 977.812194, obra el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, ratificado a foja 453, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, según surge de la audiencia obrante a foja 453, la empresa FIPLASTO SOCIEDAD ANONIMA adhiere en todas sus partes al texto del convenio bajo análisis.

Que en dicho convenio las partes proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/89.

Que al respecto cabe señalar que por Disposición de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva N° 245 de fecha 2 de diciembre de 1997 se integra la Comisión Negociadora para la renovación del convenio aludido (v fojas 110/112).

Que el ámbito personal del convenio en estudio, comprende a los obreros, técnicos y empleados administrativos que se desempeñen en relación de dependencia en los establecimientos de la rama Fabricación de Papel y Celulosa, con la exclusión detallada en el Artículo 2.

Que las partes expresan que es de carácter nacional, con vigencia por tres años, a partir del 1 de abril de 2005, renovándose automáticamente por períodos iguales.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, que luce a fojas 421/452 del expediente N° 977.812/94, ratificado a fojas 453/54, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio obrante a fojas, 421/452 del Expediente N° 977.812/94, como renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/89.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 977.812/04

Buenos Aires, 15 de julio de 2005.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 222/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce a fojas 421/452 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 412/05.

VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo,Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA RAMA

FABRICACION DE PAPEL Y CELULOSA

Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos

Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel

Título I
Condiciones Generales

Capítulo I
Actividad y Personal Comprendidos. Ambito de Aplicación y Vigencia

1. ACTIVIDAD COMPRENDIDA

Artículo 1° — La rama Fabricación de Papel y Celulosa comprende a todos los establecimientos industriales de fabricación de pasta celulósica, compuestos químicos de elaboración en dichos establecimientos y con el mismo fin, fabricación de papel, cartulina, cartón en todas sus variedades, techados, conversión de productos elaborados y productos de fibra celulósica.

2. PERSONAL COMPRENDIDO

Artículo 2° — Se encuentran comprendidos en el presente convenio los obreros, técnicos y empleados administrativos que se desempeñen en relación de dependencia en tareas de establecimientos comprendidos en esta rama, con exclusión expresa del personal que se desempeña en los siguientes cargos y puestos: directores y subdirectores, gerentes y subgerentes, jefes y subjefes de departamento, apoderados con poder suficiente para comprometer a los Empleadores, profesionales universitarios, secretarios/as de los anteriores, jefe y subjefe de sección y turno, el personal responsable de recibir, procesar, emitir, administrar o controlar información de carácter confidencial directamente relacionada con presupuesto, inversiones, sueldos y jornales, costos y estadísticas, control horario, los encargados de investigaciones científicas especiales, los técnicos cuya función principal sea investigación, desarrollo, control de calidad de productos e insumos, técnicos de higiene y seguridad, personal de seguridad; bomberos; supervisores cualquiera sea su denominación, cuya labor principal consista en dirigir o controlar a otros trabajadores y que no realicen tareas que normalmente correspondan a personal incluido en este convenio, salvo circunstancias de excepción que comprometan total o parcialmente el funcionamiento del establecimiento.

Está expresamente excluido del presente convenio el personal de empresas especializadas contratadas para que se desempeñen en los establecimientos de la actividad, en tareas de construcción, reparación o modificación de obras civiles; servicios de informática; servicios de seguridad sobre personas o bienes, limpieza de oficinas o establecimientos; manejo, recepción y despacho de materiales o cargas cuando realicen tareas esporádicas o temporales que requieran trabajos no habituales como por ejemplo alistamiento de cargas para exportación; realización de tareas esporádicas y/o de reparaciones en las paradas programadas o accidentales; servicios médicos y de enfermería; preparación y distribución de servicios de comidas.

También quedan expresamente excluidos del presente los estudiantes, técnicos y profesionales que realicen pasantías, prácticas rentadas y los becarios en tareas temporarias y siempre que no desvirtúe el objetivo educacional de la relación.

Para los supuestos de controversia. relacionada con la inclusión o exclusión del presente Convenio Colectivo de Trabajo de alguna categoría laboral, el conflicto se deberá tratar en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación.

3. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL Y VIGENCIA

Artículo 3° — El presente convenio es de aplicación en todo el Territorio Nacional con vigencia por tres (3) años, a partir del 1° de abril de 2005, renovándose automáticamente por períodos iguales. Las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días a la finalización de cada período, continuarán vigentes.

En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

Los salarios y aquellos adicionales constituidos como suma fija, pactados en el presente convenio, tendrán una vigencia de doce (12) meses, reabriéndose a partir de ese momento las negociaciones sobre las mismas. Hasta la concreción de ese nuevo acuerdo, los rubros económicos mencionados permanecerán vigentes.

Transcurridos dieciocho (18) meses de su entrada en vigencia, las partes evaluarán en forma conjunta el funcionamiento de las condiciones generales de este convenio colectivo de trabajo.

Seis (6) meses antes de la finalización del presente convenio una comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 4° — Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse, por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo, sociales o económicas establecidas, a excepción de los valores fijados en concepto de adicionales y los valores de los sueldos y salarios aquí establecidos, cuya vigencia será la que se acuerde por las partes de acuerdo con el artículo anterior.

Capítulo II
Del Contrato de Trabajo

Artículo 5° — A todo trabajador que realice una tarea de las comprendidas en este convenio colectivo de trabajo, se le aplicarán sus disposiciones, cualquiera sea la modalidad contractual, haciéndose extensiva su aplicación a los trabajadores de empresas de servicios eventuales que se desempeñen en los establecimientos.

En el caso de los trabajadores eventuales que ingresen inscriptos en otra obra social diferente a la de la actividad, la empresa de servicios enviará al sindicato local de la actividad y a la empresa usuaria las correspondientes constancias, siempre que el servicio se extienda por un plazo mayor a tres meses.

Es obligación ineludible de las empresas asentar en sección particular del libro especial del Art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) los datos correspondientes al trabajador eventual que requiere el citado artículo.

Las partes signatarias dejan expresa constancia que a la prestación del trabajo eventual, se le aplicarán las normas vigentes.

Artículo 6° — El período de prueba del personal que ingresa a un establecimiento comprendido en este convenio colectivo de trabajo no podrá superar los tres (3) meses, conforme la legislación vigente.

El empleador debe registrar el contrato de trabajo que comienza por el período de prueba en el libro especial que establece el Art. 52 de la LCT, caso contrario se considerará que es un trabajador con contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Durante el período de prueba el trabajador gozará de los todos los beneficios del presente convenio colectivo de trabajo, quedando empleadores y trabajadores obligados al pago de aportes y contribuciones establecidos en la legislación vigente.

Capítulo III
Del Escalafón

Artículo 7° — Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales sea indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes. En lo que aún con conocimientos prácticos, el puesto requiere licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

Artículo 8° — Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes u ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto. A igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección. Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 9° — La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”. Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia remuneratoria existente con la categoría del trabajador al que suple, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual. Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia al sueldo y/o jornal.

Artículo 10° — Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres (3) meses. Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior. Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, éste quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado cobrará la remuneración de la nueva categoría convencional que ocupa. La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Capítulo IV
Ropa y Utiles De Trabajo

Artículo 11° — La empresa proveerá a todo el personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras, o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

Las dos mudas de ropa podrán ser entregadas en forma conjunta dentro del primer trimestre de cada año, o en su defecto una muda dentro del primer trimestre y la segunda dentro del cuarto trimestre.

Al personal que ingrese en la empresa o establecimiento se le hará entrega de la mencionada vestimenta dentro de los primeros 30 (treinta) días.

Se mantendrán los beneficios en más que existan en cada establecimiento.

Artículo 12° — Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos.

Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del artículo siguiente.

Artículo 13° — Las empresas entregarán a cargo de los chóferes, acompañantes y a todo trabajador que realice tareas a la intemperie en forma permanente una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo.

El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado. Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Al personal que ingrese se le proveerá de los elementos establecidos en este artículo dentro de los primeros 30 (treinta) días contados desde su ingreso.

Artículo 14° — El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio y la falta de uso constituirá falta grave.

Artículo 15° — Los empleadores entregarán a cargo de cada trabajador calzado de seguridad, siendo en ese caso su uso obligatorio. Cuando las razones de seguridad se refieran a la humedad del suelo se estará al Artículo 12°. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a quienes deban trabajar con elementos agresivos tales como clavos, latas o vidrios mezclados con el material de trabajo.

Artículo 16° — Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación. En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente, Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido. Se mantendrá el régimen vigente en aquellos establecimientos donde el personal utilice herramientas propias, percibiendo por esas circunstancias una retribución determinada por acuerdo de partes.

Artículo 17° — Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso éstos serán de uso obligatorio.

Artículo 18° — Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de éste. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando como ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

Artículo 19° — El trabajador que por cualquier motivo se retirare de la empresa deberá reintegrar al empleador todos los elementos que hubiere recibido por aplicación de los Artículos 11° a 17°. El reintegro deberá concretarlo el trabajador, por sí o por tercera persona, en el momento de la desvinculación o al día siguiente de esta si el trabajador no tuviere conocimiento del distracto laboral, contra entrega de comprobante que acredite la devolución. La falta del reintegro antes mencionado faculta al empleador a descontar el valor de los materiales de la liquidación quincenal, mensual o final.

A todos los efectos legales y convencionales será válido, para la acreditación del cumplimiento por el empleador de las obligaciones que ponen a su cargo los Artículos 11° a 18°, el procedimiento que se haya instrumentado o instrumente en cada establecimiento (planillas, vales, recibos, etc.) para la entrega al trabajador de los elementos, sin requerirse formalidad especial alguna.

Capítulo V
Jornada de Trabajo y Licencias

1. VACACIONES

Artículo 20° — Las vacaciones anuales serán concedidas en el período legal, notificadas con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y abonadas por anticipado, de acuerdo con las prescripciones de la LCT (Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 21° — En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la concesión de vacaciones o de parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en servicio y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación, así como también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival, por lo menos una vez cada tres (3) años.

Artículo 22° — Cuando un matrimonio trabaje en una misma empresa y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 23° — En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

2. PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 24° — En los turnos en que se cumplen horarios corridos, el personal tendrá una pausa de veinticinco (25) minutos para alimentarse, dentro de la jornada legal.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción. Se mantendrán las modalidades más favorables que en este sentido tenga cada empresa.

3. DIAS FERIADOS

Artículo 25° — Los trabajadores de los sectores de Portería y Usina, no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios establecidos del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

4. DIA DEL GREMIO

Artículo 26° — Será considerado día feriado pago el día 3 de Abril de cada año, en que se celebra el “Día del Trabajador Papelero”, asimilándoselo a los días feriados obligatorios a los efectos de su liquidación.

5. LICENCIAS ESPECIALES PAGAS

Artículo 27 — Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas como si estuvieran trabajando, en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos y padres: 3 días corridos según las condiciones legalmente establecidas. Igual licencia paga se acordará en caso de fallecimiento de hermano.

b) Por matrimonio: 10 días corridos según lo legalmente establecido.

c) Por nacimiento de hijo: 2 días corridos según lo legalmente establecido.

d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: 2 días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: de acuerdo a lo legalmente establecido, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar tal donación. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

g) Los trabajadores que deban viajar más de 600 km. con motivo del fallecimiento de su padre, madre o hermano, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día.

h) En los casos mencionados en los incisos a) y c) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse por finalización de contrato de locación en los términos legales, gozará de un (1) día de licencia al efecto. Este derecho no corresponderá a quienes vivan en pensiones, hoteles o similares.

j) La empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo o faltar al mismo para concurrir a citaciones a tribunales judiciales y/o de la autoridad administrativa laboral.

Igual derecho le asistirá a toda persona que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, o de índole administrativo-laboral, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

Para gozar de este derecho el trabajador deberá comunicar a la empresa con una anticipación de veinticuatro (24) horas y contra la presentación de la constancia extendida por la autoridad respectiva.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo, cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

Artículo 28° — El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc. Estas cláusulas no deben entenderse, en ningún sentido, como modificatorias de los convenios internos de empresa o particulares.

6. CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 29° — A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de la labor que le corresponda.

b) Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. Cuando se trate de personal mensualizado, la obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

e) La reiteración de ausencias injustificadas se considerará falta grave a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

d) Los obreros deberán conformar en las fichas correspondientes el motivo de su ausencia.

Capítulo VI
Enfermedades y Accidentes

1. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

Artículo 30° — El personal comprendido en el presente convenio goza de los beneficios establecidos por la ley de contrato de trabajo en lo que se refiere a enfermedades y accidentes inculpables, y a los efectos de la liquidación de su remuneración durante los períodos pagos contemplados en la legislación vigente, cobrará el salario de su categoría como si estuviera trabajando y con todos los beneficios económicos que hubiere percibido en caso de trabajar.

A los efectos de este artículo, los premios por trabajar en días domingo establecido en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad o accidente inculpables, percibirá el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento del reemplazo.

2. CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

Artículo 31° — La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario, A los fines del control de la enfermedad se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad de concurrir a su trabajo, debe comunicarlo al establecimiento, como máximo, dentro de las cuatro horas de iniciado su turno normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las diez horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) El trabajador concurrirá de inmediato al consultorio médico de la empresa, donde se certificará su enfermedad; en caso de que su estado no se lo permitiera, deberá confirmar su aviso por escrito bajo recibo o por telegrama dentro de las veinticuatro horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas, podrá hacerla un familiar o compañero de trabajo del enfermo. La empresa se dará por notificada únicamente bajo los recaudos aquí establecidos, contándose a partir del aviso la iniciación, en su caso, del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, el trabajador en condiciones de hacerlo, deberá concurrir al consultorio médico de fábrica cuando el profesional indicado lo disponga.

d) Las empresas tienen el derecho a controlar el estado de los pacientes mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio médico de fabrica, debiendo el trabajador facilitar dicho control, permaneciendo en su domicilio, salvo motivos acreditados que justifiquen su ausencia.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no exime al personal del cumplimiento de la obligaciones aquí establecidas

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento asistencial deberá informar a la empresa en la forma establecida en el inciso b), el lugar donde se encuentra internado y debe presentar a su regreso certificación que compruebe la internación, diagnóstico, fechas de ingreso y alta.

g) Las altas y bajas médicas se ajustarán a las normas impuestas por la ley, sea que la emitan los profesionales de las empresas, de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, sus servicios contratados o de organismos oficiales.

h) En aquellos casos en que el empleador y trabajador hayan tenido diferencias con relación a la enfermedad, accidente o alta, hayan llevado su disputa a resolución a la autoridad de aplicación y el dictamen de la junta médica fuese contrario a la resolución del empleador, éste abonará los días trascurridos desde el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salario por enfermedad. Será requisito para el pago que la solicitud de junta médica sea efectuada por el trabajador dentro de los dos días hábiles siguientes a conocer el dictamen médico del empleador. La no concurrencia injustificada del trabajador al examen médico, le hará perder el derecho al cobro.

i) Es obligatorio para el trabajador dar aviso a su empleador de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de enfermedad y no anunciado al empleador dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario el aviso y sus consecuencias se tendrá por no efectuado. En el caso de personal que reside transitoriamente fuera del domicilio declarado, deberá ajustar su proceder a este inciso.

j) Las empresas considerarán falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo a los siguientes casos:

1) las ausencias injustificadas al consultorio médico de la empresa los días indicados.

2) cuando el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en este convenio o incurra en falsedad de información.

3) el trabajador que entorpezca de cualquier manera su restablecimiento.

k) Las empresas deberán llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el trabajador en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un trabajador, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la Federación del Papel el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, las constancias obrantes en las planillas.

3. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 32° — Las empresas están obligadas a afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de su elección o acogerse al régimen de autoseguro, en un todo de acuerdo con la legislación en uso.

Artículo 33° — Para el caso de las remuneraciones que debe percibir el trabajador enfermo o accidentado, será la que resulte del cálculo de todo ingreso de los rubros económicos sujeto a aportes y contribuciones según lo dispuesto en la legislación vigente. El empleador se hará cargo de los rubros no remuneratorios que perciba habitualmente el trabajador, y que no estén vinculados exclusivamente con la presencia del mismo en los establecimientos.

Artículo 34° — Las empresas comprendidas en el presente convenio remitirán trimestralmente al sindicato cuya zona de actuación comprenda al establecimiento fabril, y a la Federación signataria del presente convenio copia de los certificados de cobertura del personal asegurado extendido por su ART, con los pagos al día.

Artículo 35° — La empresa deberá realizar los exámenes médicos preocupacionales correspondientes dentro del mes de ingreso del trabajador; su resultado será entregado al mismo, firmado por el profesional que lo haya atendido y por el trabajador.

Artículo 36° — En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad absoluta originada en accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador cesante percibirá la indemnización establecida en el Art. 212 de la LCT, aparte de las que correspondan por la LRT.

Artículo 37° — Cuando un accidentado cubierto por la Ley de Riesgos de Trabajo sea atendido por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador abonará a aquélla los gastos del caso.

a) Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como accidente de trabajo;

b) Cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social;

c) Cuando se trate de accidentes “in itinere” y la obra social interviniere por razones de urgencia y el empleador no hubiere:

i. cumplido con sus obligaciones con la ART o,

ii. tomado la intervención que le correspondiere o,

iii. actuado con diligencia luego de haber tomado conocimiento del hecho

En todos los casos, para que surja la obligación del empleador, la obra social deberá notificar fehacientemente de su intervención al empleador dentro de las 24 horas de ésta; la falta de dicha notificación en ese término sólo obligará al empleador a partir del momento en que se realizare.

Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, a los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidente de trabajo, dentro de los diez (10) días de recibida la factura.

4. ACCIDENTE IN ITINERE

Artículo 38° — Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 24.557, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales establecidos por la LRT.

Es condición indispensable para su cobertura la presentación inmediata de la denuncia policial del hecho gestionada por el interesado, o terceros en caso de que aquél estuviera impedido de hacerlo.

5. CONTROL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 39° — La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario, sin perjuicio del que pueda ejercer la ART, al subrogar a la empresa en los derechos y obligaciones legales.

Artículo 40° — A los efectos del control de accidentes de trabajo o enfermedad profesional se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades, personas de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata derivación del accidentado según la gravedad del mismo.

b) No encontrándose el médico de la fábrica en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá presentarse ante el mismo, salvo causas médicas o de fuerza mayor que le impidan concurrir, en las horas de consulta, para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciera valer un alta médica ajena al servicio médico de la empresa, deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio médico de la fábrica, donde será examinado nuevamente, a fin de que el médico del establecimiento certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa. En caso de disidencia se estará al procedimiento del Inciso h) del Artículo 31°.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) Las empresas considerarán falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo a los casos previstos en el Inciso j) del Artículo 31°, aplicados a los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, y al incumplimiento de la obligación establecida en el Inciso c) de este artículo.

Capítulo VII
Trabajo de Mujeres, Menores y Aprendices

Artículo 41° — Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos, insalubres ni considerados penosos.

Artículo 42° — El salario de la mujer y del menor serán los que corresponden a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 43° — Los menores entre 14 y 16 años trabajarán un máximo de 6 (seis) horas diarias; los menores entre 16 y 17 años inclusive podrán trabajar hasta 8 (ocho) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa.

Esta no podrá superar en ningún caso las 8 (ocho) horas diarias.

Las dos horas contempladas dentro de esta extensión serán abonadas como extraordinarias, según los porcentajes establecidos en este convenio.

Los menores no podrán trabajar, en ningún caso, jornadas nocturnas.

Artículo 44° — En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres en los números que fijen las leyes, se debe habilitar una sala material adecuada para los niños menores de cuatro (4) años, donde quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres.

En caso que el establecimiento no cuente con una sala maternal, el empleador deberá abonar los gastos que demande una guardería privada.

Artículo 45° — El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio colectivo.

Capítulo VIII
Higiene y Seguridad

1. COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 46° — Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador.

Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevén las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

2. AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 47° — Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal capacitado contra incendios tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo el establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberá asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa dé a la comunidad o a unidades habitacionales.

3. REGISTRO

Artículo 48° — Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia. En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, aparte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

4. INSTALACIONES DE SERVICIO

Artículo 49° — Las empresas mantendrán disponible para los trabajadores en los sectores de trabajo una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en temporada estival.

Artículo 50° — En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo contratado, en las circunstancias obligatorias, según la legislación sobre la materia. También deberán preverse medidas para disponer medio de transporte adecuados en casos de urgencia médica.

Artículo 51° — El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles, avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 52° — En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

Artículo 53° — Los establecimientos que ocupen más de diez (10) trabajadores de distinto sexo, dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios, en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 54° — En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo. Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

Artículo 55° — Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento, en la forma habitual.

Artículo 56° — En todo establecimiento deberá destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa a que se refiere el Artículo 24°. Dichos lugares se ubicarán lo más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de doce meses.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

5. COMISION DE RELACIONES INTERNAS - ROL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 57° — En los establecimientos industriales, la Comisión de Relaciones Internas desempeñará entre sus funciones el estudio de las condiciones de higiene y seguridad, y en conjunto con la representación del empleador, analizará las estadísticas de siniestralidad laboral y resolverá las posibles medidas de corrección para la misma.

Capítulo IX
Adicionales, Viáticos y Subsidios

Artículo 58° — Los adicionales, viáticos y subsidios que se establecen en los artículos siguientes, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente, y se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

1. ADICIONAL MANTENIMIENTO TURNO ROTATIVO

Artículo 59° — Los mecánicos, electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turno rotativo y por equipos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario y el correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación. Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran Oficiales Principales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los últimos dos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título correspondiente. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa tales personales dejaran de trabajar de turno.

2. ADICIONAL SABADO Y DOMINGO

Artículo 60° — Al personal que trabaje en turnos rotativos se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y las 24 horas del día sábado con el cincuenta por ciento (50%) de recargo y las trabajadas entre las 0 y las 24 horas del día domingo con el cien por ciento (100%).

3. PREMIO MAYOR PRODUCCION DIA DOMINGO

Artículo 61° — Régimen de trabajo en los días domingo.

a) En los establecimientos de la industria que hayan implementado o que implanten el trabajo en los días domingo para las secciones de Producción, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte equivalente al 100% (ciento por ciento) de los salarios de cada empresa, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este Convenio.

d) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la Sección Producción.

e) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiere absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

f) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

g) El personal que, fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al Capítulo III de este Convenio.

h) El personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingo, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

i) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan con domingo, se sumarán al salario básico diario: a) el beneficio del Artículo 60° cuando corresponda, más el premio que se establece en este Artículo, ambos referidos al trabajo en días domingo y, b) otra cantidad igual al salario básico diario, por aplicación de la norma legal sobre feriados nacionales.

j) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

k) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas, requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

l) La decisión de trabajar en los días domingo no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

m) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que establece el mismo.

4. ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 62° — Al personal que trabaje en jornada nocturna, se le abonará una asignación, consistente en el cincuenta por ciento (50%) del salario básico de empresa por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación; a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe cesará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria, se modifique el régimen de retribución a la j ornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido.

Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este artículo, continuarán percibiéndola. A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de ocho minutos de recargo.

5. FERIADOS

Artículo 63° — El personal que desarrolle tareas los días feriados cobrará el premio del ciento por ciento (100%) establecido en el Artículo 61°, con las características y condiciones establecidas en dicho artículo.

6. ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 64° — Se abonará un adicional mensual de $ 75,00 (pesos setenta y cinco) a los trabajadores que tengan titulo técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, cuando ejerzan en la empresa la función específica de sus títulos habitantes. La empresa que ya otorgue alguna asignación por este concepto, compensará los importes respectivos.

7. ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 65° — Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del uno por ciento (1%) de:

a) los salarios y sueldos básicos de empresa;

b) los recargos adicionales establecidos en este convenio o en disposiciones legales, quedando excluidos los premios e incentivos no determinados en este convenio, salvo expresa manifestación en contrario efectuada en el acto de instauración.

Dicho porcentaje se liquidará mensualmente por separado.

8. VIATICOS

Artículo 66° — Fijase en $ 6,00 (pesos seis) el viático por comida que percibirán los trabajadores en función de trabajos en hora extraordinaria. Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Los viáticos a que se refiere este artículo se convienen con carácter no remuneratorio, aun cuando no existan comprobantes del gasto. Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comida cuando así los dispongan los empleadores.

9. SUBSIDIOS

Artículo 67° — El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: Lo establecido legalmente.
b) Por nacimiento: Lo establecido legalmente.
c) Salario Familiar: Lo establecido legalmente.
d) Por viudez: La obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses percibirá una asignación especial cuyo monto será igual a la asignación por hijo, establecida legalmente.

e) Por fallecimiento del trabajador: En caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia y aún dentro del período de retención de su puesto de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a dos (2) meses de su última remuneración mensual para gastos del servicio de sepelio al familiar más directo. Este beneficio podrá reemplazarse con la contratación directa del servicio de sepelio o de un seguro al efecto que haga el empleador.

f) Por fallecimiento de familiar: Se concederá al trabajador una suma por fallecimiento de hijos, cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de la LCT) equivalente al treinta por ciento (30%) del promedio mensual del total de remuneraciones percibidas por el trabajador en el último semestre; para el caso de padres y/o hermanos, del veinte por ciento (20%); y por fallecimiento de abuelos y/o suegros, del diez por ciento (10%). Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco, dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

g) Las empresas otorgarán un subsidio de pesos noventa ($ 90,00) por cada hijo que asista regularmente a los ciclos de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, o equivalentes, haciéndolo efectivo una vez por año antes del inicio de cada ciclo lectivo. Las empresas que por este concepto otorguen una suma de dinero, absorberán hasta su concurrencia el monto aquí establecido, compensando, si correspondiese, la diferencia.

10. SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 68° — El empleador abonará un subsidio equivalente a tres (3) meses de la mejor remuneración percibida por el trabajador en el último año, que se pagará en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de los treinta (30) días en que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, siempre que a la fecha de la renuncia tenga como mínimo quince (15) años de antigüedad y no perciba ningún otro subsidio y/o indemnización por cualquier causa u origen. Para la percepción de este subsidio, el trabajador deberá hacer efectiva su renuncia dentro de los treinta (30) días a partir del momento de contar con todos los requisitos para acceder a su jubilación. Este pago será compensable con cualquier suma que por cualquier concepto, en virtud de normas legales o convencionales o de pronunciamiento judiciales pudieran corresponderle, como consecuencia del contrato y relación laboral.

Capítulo X
Seguro de Vida

Artículo 69° — Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, los empleadores tomarán un seguro de vida por un valor equivalente a seis (6) y tres (3) meses respectivamente de la remuneración básica correspondiente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el Régimen Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Capítulo XI
Capacitación de los Trabajadores

Artículo 70° — Todos los trabajadores tienen derecho a la capacitación personal y profesional. La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 71° — Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva, que deseen concurrir a los cursos que se dicten en el centro de capacitación profesional de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, podrán solicitar a la empresa la adecuación del turno, siempre que esté vinculado con la actividad de la Empresa.

Para ello, el trabajador deberá presentar el comprobante del curso respectivo refrendado por el director del centro de capacitación profesional. El trabajador que gozare del beneficio de la adecuación del turno, cuya facultad de otorgamiento será del empleador, podrá asistir hasta dos cursos en el año lectivo, siempre que no sean en períodos simultáneos. Al finalizar el curso el trabajador presentara a la empresa el respectivo certificado que lo habilita para ejercer determinada actividad. En ningún caso la realización de los cursos otorgará automáticamente el derecho a la promoción. Cuando el trabajador haya cumplido con los requisitos establecidos, obrarán en su legajo como antecedente para ser aplicado de acuerdo a la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 72° — Cuando los empleadores introduzcan nuevas tecnologías en los procesos industriales de los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Si el empleador optara por capacitar a los trabajadores fuera del establecimiento, este abonará los salarios al igual que si estuvieren trabajando con más los gastos que deriven de su traslado y estadía. En los casos en que la patronal decidiera capacitar a los trabajadores fuera de la jornada legal, esta se hará dentro del establecimiento y conforme su categoría y percibirá el salario básico de empresa, con los adicionales correspondientes, otorgando refrigerio.

En ningún caso las horas obligatorias de capacitación, según las condiciones descriptas en este artículo podrán superar las treinta (30) horas anuales, salvo que hubiere acuerdo con la representación del sindicato local.

En los casos en que el trabajador convocado no participara de la capacitación por causas injustificadas, perderá el derecho del futuro ascenso en la línea de producción en la que se desempeña.

Capítulo XII
Financiación de Programas Sociales y Capacitación

Artículo 73° — Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria de pesos ochenta ($ 80,00.-) sobre el total del personal de la empresa excluidos los profesionales universitarios, que será depositado a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, en cuenta bancaria N° 15940/07 Banco Nación Casa Central y sus Sucursales del todo el País, en un pago para las empresas con 100 (cien) o más empleados, y en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas para aquellas con menos de 100 (cien) empleados; dicho depósito se realizará dentro de los treinta (30) días de la firma de este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 74° — Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno con treinta por ciento (1,30%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en el presente convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica, aplicada a la industria, fabricación y manufactura de celulosa, papel y derivados y de capacitación sindical. La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre planes de enseñanza a cumplimentarse.

Cualquier empleador podrá optar por sustituir dicha contribución por una contribución mensual del uno con treinta por ciento (1,30%) de las remuneraciones mensuales del total del personal de Planta, exceptuando gerentes de la misma y profesionales universitarios, con un tope máximo de pesos dos mil ($ 2.000) para la remuneración de cada trabajador sobre la que se efectuará el aporte. Para el supuesto que transcurridos seis (6) meses desde el inicio de las negociaciones de cada período de doce (12) meses a que hace referencia el artículo 3° del presente convenio, las partes no hubieren arribado a un acuerdo, el tope establecido se incrementará para cada empresa en el mismo porcentaje en que la empresa hubiere otorgado incrementos generales en las remuneraciones.

La empresa que haga uso de esta opción deberá mantenerla, por lo menos, por un período de doce (12) meses continuos.

Capítulo XIII
Ejercicio de los Derechos Gremiales

1. DEBERES DEL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCION

Artículo 75° — Los empleadores, en su carácter de agentes de retención de las cotizaciones sindicales que los trabajadores convencionados hicieren a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, depositarán las mismas en las respectivas cuentas bancarias, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

Artículo 76° — Los empleadores retendrán mensualmente a los afiliados a los sindicatos que componen la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, el importe de la cotización mensual correspondiente a su condición de asociado de los mismos debiendo remitirlos a la orden de los Sindicatos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de Beccar, Maestro Santana 2058, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, La Rioja 141, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón 925, Godoy Cruz, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de JuJuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, de La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros y Empleados Papeleros de La Matanza, Tte. General Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires; Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501. Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros de San Martín, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907. Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato Papelero, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esq. San Lorenzo, Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, O'Higgins 98 esquina Pedro Ortíz de Zárate, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Belgrano 1181, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Rómulo Noya 950, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Belgrano s/n° e/ Libertad y Lacroze, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Mariano Moreno 1524, Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe; Sindicato de Trabajadores Papeleros de Tacuarendí, Calle 4 esquina Calle 7, Tacuarendí, Provincia de Santa Fe; Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, Moreno esquina Libertador General San Martín, Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

2. DERECHO DE INFORMACION

Artículo 77° — A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes 23.660, 23.661, 23.449, 23.540 y 23.551 y sus respectivos decretos reglamentarios, los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el Registro de Empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos cuanto tuvieren trabajadores afiliados a la misma.

b) Remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la Federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra Social premencionada, una planilla que contenga los siguientes datos: nombre, apellido y número de documento de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo; fecha de ingreso y en su caso de egreso; y remuneración bruta y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, obra social, asignaciones familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

Artículo 78° — Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de las autoridades de las asociaciones sindicales y Asambleas Generales.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la empresa o al personal de su establecimiento.

3. REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 79° — La representación del personal a nivel del establecimiento, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la Comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 80° — De conformidad con el Art. 45 de la Ley 23.551 fíjese el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de más de 10 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado; de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados; de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados; de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados; de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados; de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados; de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados; de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados; de 801 en adelante, 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos, de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 81° — La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los Delegados del Personal electos, limitándose a cinco (5) sus miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número.

Artículo 82° — Para ser delegado del personal se deberá tener dos años de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con dos (2) años en el establecimiento. En los establecimientos nuevos y hasta los dos años de su puesta en marcha, dicha antigüedad se reducirá a seis (6) meses.

Artículo 83° — Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 84° — El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 85° — Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los delegados del personal en particular, cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento, en particular, está fundamentado en que los delegados del personal tienen la obligación de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que la parte patronal le abona, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 86° — Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de treinta (30) horas pagas, no acumulativas. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

4. RECLAMOS

Artículo 87° — En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la Comisión de Relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco éste encontrare satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la Comisión de Relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor, en el cual el delegado o miembro de Comisión de Relaciones Internas que se encontrare trabajando, podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento. La Comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la Comisión Directiva del Sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la Comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, Podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes.

Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la Comisión Directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a imprimir al o a los reclamos insatisfechos, si la Comisión de Relaciones Internas no diera traslado del problema a la Comisión Directiva del Sindicato, el trabajador podrá hacerlo por sí mismo.

Artículo 88° — De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el Artículo 93°. El procedimiento, a esos fines, resultará del Reglamento de trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria. Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada.

Artículo 89° — Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la ley 14.786 o en las disposiciones legales locales según el caso.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anteriores y siguientes todas las formas posibles de minimizar la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

5. INSPECCIONES

Artículo 90° — Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, previsionales, de la seguridad social y/o higiene y seguridad en el trabajo, la participación de la representación gremial se ajustará a la legislación vigente.

6. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Artículo 91° — Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

Artículo 92° — La empresa que retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales, y no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma a los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador en actividad o despedido por cualquier causa, para cursar intimación a la empresa para que, dentro del término de 30 (treinta) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder. Para hacer este reclamo el trabajador deberá tener elementos fehacientes del incumplimiento del empleador y exhibirlo junto con su reclamo a éste.

Cumplido el plazo antes referido, si la empresa no hubiere procedido de acuerdo a lo reclamado en la intimación, o presentado al trabajador la documentación que certifique fehacientemente que se encuentra al día con sus obligaciones, deberá pagar al trabajador afectado, en carácter de sanción comninatoria, un importe equivalente a tres veces la última remuneración habitual devengada a su favor, considerándose además que, si hubiere remuneración en especie, ésta deberá abonar en dinero; el pago de esta suma se suspenderá ante la existencia de un compromiso formal de pago por parte de la empresa ante las autoridades pertinentes o el ente que debiese haber recibido los aportes.

7. AUTOCOMPOSICION - PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 93° — Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro miembros empleadores designados por las entidades empresariales firmantes del presente acuerdo y por cuatro miembros trabajadores designados por la Federación sindical también firmante.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir, ejercer actividades comprendidas en la Convención Colectiva y estar en ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en un número igual al de miembros titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe ante dicha Comisión Paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirán conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente artículo de este convenio y el Reglamento de Trabajo que dicte en el momento de quedar constituida. La Comisión Paritaria, cuando haya empate en alguna cuestión, será presidida por el Director Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación quien previo a dictar su laudo deberá mediar entre las partes, como mínimo, en tres reuniones.

La Comisión Paritaria prevista en este artículo se ajustará a las siguientes normas:

a) Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de no menos de tres representantes obreros y tres representantes patronales, pudiendo tomar sus resoluciones por simple mayoría de votos. También podrán reunirse con dos representantes obreros y dos representantes patronales como mínimo, pero en este caso las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

b) En caso de empate, la Comisión someterá sus conclusiones al arbitraje del señor Presidente de la Comisión Paritaria después de haber agotado los medios de entendimiento a su alcance. También se recurrirá a dicho arbitraje cuando los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria no hubieran sido considerados específicamente en no menos de seis reuniones.

c) La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todos a ella sometidos, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

d) Los representantes patronales y obreros de la Comisión Paritaria, podrán hacerse asistir por asesores, teniendo la facultad para hacerlos concurrir, si lo creen conveniente, a las reuniones de la Comisión.

e) Dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente convenio que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento por el sindicato local, Comisión de Relaciones Internas y Empresa.

f) Lo previsto en materia de resoluciones en los incisos a) y b) de este artículo no será de aplicación cuando la intervención de la comisión paritaria se limite a la función conciliatoria en las controversias individuales a que se refiere el Artículo 88° de este convenio pero sin perjuicio de su carencia de facultades resolutivas podrá emitir una recomendación no vinculante a las parte involucradas en la controversia cuando existiere unanimidad de criterio entre sus miembros.

Artículo 94° — Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de Comisión Paritaria de Interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas, a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

8. AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 95° — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación del presente convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes.

Título II
Pequeñas y Medianas Empresas

Capítulo I
Empresas Comprendidas

Artículo 96° — Las modalidades y condiciones de trabajo en las pequeñas y medianas empresas de esta rama, se regirán por este convenio colectivo de trabajo y las disposiciones legales vigentes.

Se considera pequeña y mediana empresa a aquella que establece la Ley sobre la materia.

Título III
Sectores, Puestos de Trabajo, Categorías, Salarios

Capítulo I
Facultad de Dirección

Artículo 97° — Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte empleadora, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

Artículo 98° — El personal se compromete a mantener la producción actual aumentándola donde y cuando ello fuere posible. Implicará desconocimiento del interés común de ambas partes signatarias cualquier acto colectivo o individual (reticencia a cumplir órdenes, ausentismo, etc.) que perjudique la producción de un establecimiento o sección del mismo, directa o indirectamente, en su calidad y cantidad. En tal caso, se dará intervención a la autoridad competente, sin perjuicio del derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes, en los casos que considere lesionados sus derechos.

En consonancia con lo acordado, ante la necesidad del empleador de mantener la productividad o preservar los equipos, y sólo en caso de riesgos o emergencia, el empleador tiene la facultad de asignar al trabajador tareas o funciones diferentes de menor rango a las de su categoría sin que esto represente un perjuicio económico para el empleado. Las partes acuerdan que los empleadores tendrán la facultad de disponer los cambios en las modalidades y condiciones de trabajo que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes en virtud de cambios tecnológicos y/o nuevas normas o procedimientos de la organización empresarial, sin perjuicio del derecho del trabajador a plantear los reclamos cuando considere lesionados sus derechos.

Capítulo II
Puestos de Trabajo

Artículo 99° — Los puestos de trabajo de los sectores que se describen, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todo ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluya tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

Artículo 100° — En los casos en que por cualquier motivo se de lugar a la paralización de la producción (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajadores, en sus tareas y especialidad habitual, podrá asignárselo temporariamente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría que posee la persona.

Artículo 101° — Para los puestos de trabajo y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Capítulo IV
Definición de Sectores y Puestos de Trabajo

Artículo 102° — A los efectos de la clasificación de los puestos de trabajos se seguirá el siguiente ordenamiento:

1. Preparación madera u otro recurso fibroso.

2. Fabricación pastas celulósicas.

3. Preparación empastes.

4. Máquinas continuas.

5. Servicios.

6. Alistamiento y Conversión.

7. Higiénicos.

8. Almacenes.

9. Expedición.

10. Servicios de mantenimiento.

11. Mantenimiento edificios e instalaciones civiles.

12. Cartón moldeado.

13. Techados, papeles y chapas asfálticas.

14. Cajas de cartón corrugado.

15. Bolsas industriales.

16. Encapados fuera de máquina.

17. Elaboración de productos químicos.

18. Fabricación tableros de fibras celulósicas.

19. Conversión de papeles y productos de fibras celulósicas.

20. Tareas generales.

Artículo 103° — Se definen los puestos de trabajo que puedan existir, los que se enumeran a continuación, indicándose en cada caso la categoría salarial que se le asigna:

1. PREPARACION MADERA U OTRO RECURSO FIBROSO

	CATEGORIA
Operador equipos de descarga y carga y/o grúa.	F
Operador equipos de arrastre.	H
Operador sierra.	K
Operador chipera y/o descortezador.	E
Operador playa recursos fibrosos.	F
Operador prensa recursos fibrosos.	G
Ayudante chipera y/o descortezador.	J
Abastecedor de chipera.	K
Ayudante playa recursos fibrosos.	J
Peón clasificador.	L
Peón práctico.	L

2. FABRICACION PASTAS CELULOSICAS

	CATEGORIA
Operador alimentación chips.	H
Operador desaguadero.	H
Operador digestión.	D
Operador desfibrador y/o pasta mecánica.	F
Operador de lavado.	D
Operador de depuración.	E
Operador de blanqueo.	E
Operador prensa pasta (kamir o similar)	F
Operador de enfardadora de pasta.	G
Operador de fabricación y/o preparación de reactivos y/o aditivos	G
1 er. ayudante de digestión.	G
2do. ayudante de digestión.	I
Ayudante desfibrador y/o pasta mecánica.	J
Ayudante de lavado.	H
Ayudante de depuración.	I
Ayudante de blanqueo.	I
Ayudante prensa pasta (Kamir o similar).	J
Ayudante de enfardadora de pasta.	K
Operario canal de troncos.	K
Peón práctico.	L
Operador de Destintado.	F
Ayudantes de Destintado.	J

3. PREPARACION EMPASTES

	CATEGORIA
Operador hervidores.	F
Operador de cilindros y holandesas.	E
Operador hidropulper operac. multiples.	F
Operador hidropulper dilución o soporte .	H
Operador de molazas.	E
Operador refinación o refinador.	D
Cilindrero.	F
Molaceros o trituradores.	I
Colero o resinador.	I
Colorista.	H
Preparador reactivos y/o aditivos.	G
Ayudante de operadores y/o preparación empaste.	K
Peón práctico.	L

4. MAQUINAS CONTINUAS

	CATEGORIAS		
	1°	2°	3°
Conductor de máquina continua.	A	B	C
1er. Ayudante de máquina continua.	D	E	F
2do. Ayudante de máquina continua.	G	H	I
3er. Ayudante de máquina continua.	H	I	J
4to. Ayudante de máquina continua.	J	K	L
Ayudante de encapado en máquina integrada.	F		
Operador Bobinadora.	E	F	G
Operador de rebobinadora.	H		
Operador embaladora de bobinas.	H		
Operador super calandra.	F		
Operador de aspa.	G		
Operador preparación de encapado.	F		
Ayudante bobinadora.	I		
Ayudante rebobinadora.	I		
Primer Ayudante embaladora de bobinas.	J		
Segundo ayudante embaladora de bobinas.	K		
1er. Ayudante super calandra.	H		
2do. Ayudante super calandra.	J		
Corta caño.	J		
Ayudante preparación de encapado.	I		
Peones práctico.	L		

5. SERVICIOS

	CATEGORIA
Operador tratamiento de aguas.	E
Operador tratamiento efluentes.	F
Operador de caldera baja presión (< 22ATA)	D
Operador de caldera alta presión (> 22ATA)	C
Operador de turbina y/o generador.	C
Operador de distribución de energía.	F
Operador de caldera de recuperación.	C
Operador de evaporación.	F
Operador caustificación.	D
Ayudante tratamiento de aguas.	I
1er. Ayudante de caldera de alta presión.	F
2do. Ayudante de caldera de alta presión.	I
Ayudante de turbina.	I
1er. Ayudante de caldera de recuperación.	E
2do. Ayudante de caldera de recuperación,	G
Ayudante de caustificación.	F
Ayudante captación de agua.	I
Ayudante de servicio.	K
Peón práctico.	L
Ayudante de caldera de baja presión	I

6. ALISTAMIENTO Y CONVERSION

	CATEGORIA
Operador de cortadoras.	F
Operador de empaquetadora automática.	F
Operador de enfardadora.	G
Operador de guillotina.	H
Operador de humectado.	H
Operador de máquina encapsuladora.	G
Ayudante de cortadora.	I
Ayudante cargador de cortadora.	K
Ayudante de empaquetadora automática.	I
Operario de encapsulado manual.	K
Operarias seleccionadora o elegidoras.	I
Operarias contadoras, enresmadoras, revisadoras y empaquetadoras.	K
Operarias para etiquetado, selección a granel y otros.	L
Peones prácticos.	L

7. HIGIENICOS

	CATEGORIA
1) Producción	
Maquinista de 1ra.	G
Maquinista.	H
Ayudante.	K
Peón práctico.	L
2) Conversión	
Rebobinadores.	F
Cortadores.	H
Envolvedores.	I
Ayudantes.	K
Peón Práctico.	L

8. ALMACENES

	CATEGORIA
Operario de recepción (recibidor)	G
Operario de movimiento.	H
Operario de despacho (despachante)	F
Ayudante de almacenes.	I
Peones de carga/descarga/limpieza.	L
Operador recepción y despacho múltiple.	E

9. EXPEDICION

	CATEGORIA
Operario recibidor.	G
Operario despachante/balancero.	E
Conductor de autoelevador.	G
Operario estibador.	J
Peón carga/descarga/limpieza.	L
Chofer camión (corta distancia hasta 120 km. entre ida y vuelta).	G
Ayudante chofer (corta distancia hasta 120 km. entre ida y vuelta).	K
Chofer de larga distancia.	F
Ayudante chofer de larga distancia.	I

10. SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Es una actividad de servicios que involucra las disciplinas mecánicas, eléctricas, electrónicas e instrumental y que tiene como función básica ejercer las acciones correctivas y preventivas tendientes a garantizar la continuidad y confiabilidad operativa de las instalaciones industriales, máquinas y equipos. En los casos que las empresas lo consideren factible, tienen como funciones complementarias las de reparar, construir, modificar y/o montar máquinas, equipos e instalaciones.

Pueden comprender todas las tareas de mecánica industrial, soldadura, máquinas, herramientas, trabajos de cañerías, lubricación y engrase, mecánica automotores, electricidad industrial, rebobinado de máquinas y componentes eléctricos, instrumentación general, que serán categorizadas de acuerdo a la clasificación que se establece a continuación:

	AREA 1	AREA 2
Oficial principal.	A	B
Especialista.	B	C
Oficial de Primera.	C	D
Oficial de Segunda.	F	G
Medio oficial.	J	
Ayudante.	L	
Engrasador/lubricador.	H	
Pañolero.	H	
Operario de Movimientos.	H	

Area 1: Instrumentistas y Electrónicos. Area 2: Mecánicos y Electricistas.

11. MANTENIMIENTO EDIFICIOS E INSTALACIONES

Es una actividad de servicios complementarios a la industria que comprende las tareas de reparación, modificación y/o construcción de las instalaciones civiles tendientes a la conservación o adecuación de las mismas.

El personal del sector será clasificado de acuerdo a como se establece a continuación:

	CATEGORIA
Oficial de primera	E
Oficial de segunda	H
Medio Oficial	J
Ayudante	L
Peón práctico	M
Peón limpieza	M

12. CARTON MOLDEADO

	CATEGORIA
Conductor	C
Ayudante conductor	D
Ayudante de fabricación	H
Estibador	J
Peón práctico	L
Operador de impresora	G
Operador de planchadora	G
1° Ayudante de impresora	I
2° Ayudante de impresora	J
3° Ayudante de impresora	K

13. TECHADOS, PAPELES Y CHAPAS ASFALTICAS

	CATEGORIA
Depurador	L
Moldeador	L
Secador	L
Acarreador	L
Bañador	L
Conductor Máquinas Fieltros	J
Clasificador de rollos	L
Secador de arena	L
Impregnadores de chapa	L
Polvero	L
Ayudante de línea	K
Conductor máquina línea envasado	I
Conductor máquina fabricación chapas asfálticas	D

14. CAJAS DE CARTON CORRUGADO

	CATEGORIA
Operador de corrugadora	D
Operador de impresora	D
Operador de cosedora o pegadora automática	E
Operador de troqueladora	F
Operador prensa	K
1er. Ayudante de corrugadora	F
2do. Ayudante de corrugadora	G
1er. Ayudante de impresora	F
2do. Ayudante de impresora	G
1er. Ayudante de cosedora o pegadora automática	G
1er. Ayudante de troqueladora	H
Peón práctico	L
Conductor Autoelevador	G
Operador Termocontraible	G

15. BOLSAS INDUSTRIALES

	CATEGORIA
a) Fabricación de tubos	
Operador máquina tubera	D
Ayudante máquina tubera	F
Armador y cargador de bobinas	H
Grabado y armado de clisés	F
Sacatubos	I
Cargador y acomodador en bancales	K
b) Máquinas pegadoras o fonderas	
Operador máquina pegadora o fondera	D
Ayudante máquina pegadora o fondera	F
Alimentador	I
Revisado/cortado/Extracción	J
Atador y Bancalizador	K
Traslado de Bancales	K
Recuperación de bolsas	K
Peón práctico	L

16. ENCAPADOS FUERA DE MAQUINA

	CATEGORIA
Operador máquina encapadora	C
1er. Ayudante	F
2do. Ayudante	H
Preparador encapados	I

17. ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

	CATEGORIA
Operador electrólisis	D
Operador planta química (*)	E
Ayudante general de campo	J
Ayudantes	K

(*) Para la fabricación de: Hipoclorito de sodio, clorato de sodio, salmuera, dióxido de azufre, acido clorhídrico, soluciones blanqueantes.

18. FABRICACION TABLEROS DE FIBRAS CELULOSICAS

Las empresas comprendidas adheridas a los términos del presente convenio de rama mantendrán las clasificaciones de puestos vigentes en los establecimientos, adaptando las categorías salariales acordadas a dicha clasificación.

19. CONVERSION DE PAPELES Y PRODUCTOS DE FIBRAS CELULOSICAS.

Las empresas comprendidas mantendrán las clasificaciones de puestos vigentes en los establecimientos, adaptando las categorías salariales acordadas a dicha clasificación.

20. TAREA GENERALES

	CATEGORIA
Peón carga, descarga, limpieza y tareas generales	L
Peón ingreso	M

Artículo 104° — En los casos de personal y/o sectores cuyas funciones y/o puestos no estén incluidos en la clasificación de este convenio colectivo de trabajo, se procederá a efectuar la misma y la consecuente determinación de la categoría, de común acuerdo entre la Dirección del establecimiento y la Comisión Directiva del Sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo se dará intervención a la Comisión Paritaria, prevista en el Capítulo XIII, Título I. En su caso, el aumento de salarios que corresponde, se abonará con la retroactividad que resulte.

Artículo 105° — Clasificación de Máquinas Continuas. Se clasifican todas las máquinas continuas de fabricar papel, cartulina, cartón y/o secado de pasta, cualquiera sea su tipo o construcción, en las categorías que se establecen en el artículo siguiente.

Para clasificar la máquinas de fabricar papel y/o cartulina y/o secado de pasta será necesario medir el volumen de producción neta terminada de acuerdo a como se expresa a continuación:

El volumen de producción se determinará computando la producción neta terminada, tomada en kilogramos durante un período de tres meses continuos inmediatos anteriores al momento de su medición. Dicha cantidad de kilogramos será dividida por la cantidad de horas trabajadas que ha correspondido abonar a los equipos de personal que han trabajado en la misma durante el mismo período. Se tomarán períodos calendarios mensuales completos. La cantidad de kilogramos por hora así obtenida se multiplicará por 24, siendo dicho resultado la producción neta terminada diaria que se tomará en cuenta para clasificar las máquinas continuas de fabricar papel y/o cartulina y/o secado de pasta, en las categorías que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 106° — Para determinar las categorías a que debe corresponder toda máquina continua, se procederá como sigue:

a) Son máquinas continuas de la Categoría 1, aquellas cuya producción de papeles y/o secado de pasta supere los 50.000 kilogramos/día; 25.000 kilogramos/día en el caso del papel tisú y/o higiénico; y 20.000 kilogramos/día para papeles especiales (para títulos, cheques, porosos para filtro, baterías, impregnados para laminados plásticos, Biblia, vía aérea, cigarrillos, filtros de cigarrillos, base hidrofugado para boquillas, dióxido de titanio, kraft dieléctrico, base para carbonizar, base para siliconar, absorbente para laminado celofán, cartulinas encapadas), medidos en conformidad a lo establecido en el artículo anterior;

b) Son máquinas continuas de la Categoría 2, aquellas que por su producción de papeles y/o cartulina y/o secado de pasta, no estén incluidos en la categoría anterior;

c) Son máquinas continuas de la Categoría 3 aquellas cuya producción sea cartón y no supere los 18.000 kilogramos/día. Las máquinas cuya producción sea cartón y no estén incluidas en esta categoría, serán clasificadas en Categoría 2.

Artículo 107° — La categoría de máquina continua, determina los salarios que debe gozar el personal que trabaja directamente vinculado a la misma de acuerdo a lo establecido en el Artículo 105° Punto 4.

Artículo 108° — Cuando un establecimiento tiene máquinas continuas de diversas categorías, pueden coexistir tantos salarios de varias categorías, como categorías de máquinas halla, salvo acuerdos previos celebrados al nivel del establecimiento por los cuales se equiparen los distintos salarios, al de la máquina de mayor categoría.

Artículo 109° — En caso de descenso de categoría de una máquina continua no podrá rebajarse los salarios de los trabajadores, salvo que éstos fuesen responsables de la disminución de producción que motiva el descenso.

Artículo 110° — Las máquinas de fabricar papel y/o cartulina y/o secado de pasta, que se instalen en un futuro, serán clasificadas en la Categoría 2. Los salarios que se abonen durante el período de instalación y prueba, serán, como mínimo, los que correspondan a esa categoría de máquina. Terminado el período de prueba, se procederá. a controlar la producción en planillas en triplicado por un período de tres meses. La clasificación que resulte de dicho contralor determinará la clasificación definitiva y las diferencias de salarios que resulten, se abonarán con retroactividad a la fecha de iniciación del contralor de producción.

Capítulo V
Salarios y Sueldos

Artículo 111° — Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 112° — Los salarios y sueldos básicos pactados en este convenio colectivo de trabajo podrán ser incrementados mediante el otorgamiento de incentivos, fijados de común acuerdo entre las partes empleadora y trabajadora, como consecuencia de la aplicación de normas de productividad por las empresas.

Capítulo VI
Salario Profesional

Artículo 113° — Se establecen los valores hora básicos de los salarios para cada categoría, de acuerdo a la escala siguiente:

Categoría	Valor Hora
A	$ 4,71
B	$ 4,39
C	$ 4,13
D	$ 3,88
E	$ 3,69
F	$ 3,53
G	$ 3,39
H	$ 3,28
I	$ 3,19
J	$ 3,12
K	$ 3,07
L	$ 3,03
M	$ 3,00

Artículo 114° — Los puestos de trabajo correspondientes al personal técnico y administrativos comprendidos en este convenio (de acuerdo al artículo 101° del Título I) podrán ser clasificados en algunas de las categorías que se establecen en el artículo siguiente, con las limitaciones y/o exclusiones del Artículo 2° del Título I. Están comprendidos y según sean las características de cada establecimiento, los que realizan las tareas de ordenanza, cadete, serenos, fotocopistas, telefonistas, archiveros, recepcionistas, planilleros, cuentacorrentista, calculista, dactilógrafos, pagadores, facturistas, taquígrafos, promotores, corredores, imputador contable y cajero, técnico en celulosa y papel, técnicos mecánicos, técnicos químicos, técnicos electricistas, técnicos instrumentistas, técnicos electrónicos, auxiliares de computación, auxiliares expedición/recepción, portero, secretarias no incluidas en Artículo 2° del Título I.

Artículo 115° — Se establecen los siguientes. Valores básicos de sueldo para cada categoría, de, acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor/Mes
PRIMERA	$ 1.200,00
SEGUNDA	$ 1.011,71
TERCERA	$ 885,75
CUARTA	$ 824,24
QUINTA	$ 778,91
SEXTA	$ 750,00

Artículo 116° — Los salarios pactados incluyen en su totalidad las sumas establecidas en los decretos 1347/03 y sus modificatorias, y 2005/04, a cuyo fin la suma establecida en el primero de los decretos se ha incorporado a razón de $ 0,30 la hora o $ 60 mensuales, según correspondiere, y la suma establecida en el segundo de los decretos se ha incorporado a razón de $ 0,60 la hora, o $ 120 mensuales, según correspondiere, habiéndose incrementado esta ultima suma en un 20% (veinte por ciento) para su incorporación.

Artículo 117° — Las empresas podrán absorber los aumentos otorgados unilateralmente hasta la concurrencia de la remuneración emergente de la aplicación de los valores que se fijan en este convenio.

Los pagos por cualquier concepto abonados por las empresas, provenientes de acuerdos suscriptos con los Sindicatos y/o Comisiones Internas, se regirán por lo acordado con los mismos.

En ningún caso la aplicación de este artículo podrá implicar reducción de la remuneración que esté percibiendo el trabajador a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 118° — En ejercicio de las atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, y en el marco de la unidad de negociación de una nueva convención colectiva de trabajo para la actividad, que no es articulante ni articulada con cualquier otra, las partes han acordado fijar desde ya el ámbito personal del nuevo Convenio Colectivo en los siguientes términos:

En ejercicio de las atribuciones inherentes de la autonomía colectiva, garantizada por los Convenios Nro. 87 y Nro. 88 de la OIT, las partes acuerdan que este Convenio Colectivo, por ser un instrumento único e indivisible, sus normas no podrán modificarse o sustituirse por aplicación de otras de los convenios de empresa, suscriptos o que puedan suscribirse en el futuro.

Este Convenio Colectivo no se aplicará a ningún convenio de empresa suscripto, o que se suscriba en el futuro, para regir en empresas o establecimientos de la actividad.

En ningún caso este Convenio Colectivo podrá ser afectado por un convenio de ámbito menor.

e. 28/7 N° 486.337 v. 28/7/2005